

El matrimonio «*communitas vitae et amoris*»

El título está tomado de la Const. *Gaudium et Spes*, que en su n. 48,1 dice: "Intima *communitas vitae et amoris coniugalis*, a Creatore condita suisque legibus instructa, foedere coniugii seu irrevocabili consensu personali instauratur".

Substancialmente viene recogida esta expresión en el can. 243 § 1 del *Schema documenti pontificii quo disciplina canonica de Sacramentis recognoscitur*¹. Reza así el canon:

"§ 1: "Matrimonium, quod fit mutuo consensu de quo in can. 295 ss., est (*intima*) totius vitae coniunctio inter virum et mulierem, quae, indole sua naturali, ad prolis procreationem et educationem ordinatur."

Ambos textos coinciden sustancialmente porque, como observó un padre conciliar, no sólo el amor está contenido en la vida, sino que la vida es amor; el amor es la raíz de la vida interpersonal, al menos de la "intima". El amor causa la intimidad.

El texto de la GS es más perfecto. Basten por ahora unas indicaciones: el término "intima" aparece valientemente en la GS. En el *Schema*, en cambio, aparece entre paréntesis, que es explicado al pie de página: "Ubi habentur verba inter parentheses scripta, rogantur Episcopi aliique, quorum iudicio textus subiiciuntur, ut respondeant utrum, de eorum sententia, eadem verba in textu servanda sint necne". El *Schema* es más tímido. En la GS aparece "communitas", término bíblico, teológico y conciliar, y el término jurídico-canónico más precioso y apto para describir

¹ Hemos citado el título completo. Nos servimos del *Schema* publicado por "Typis polyglotis vaticanis" 1975.

la estructura matrimonial². En el *Schema* se emplea "coiunctio", término más genérico y menos preciso, aunque sea romano³. "Foedus", alianza es el término preciso, bíblico, teológico y canónico. Me parece insustituible⁴. Es el que emplea la GS. Por el contrario, el *Schema* usa la expresión "indole sua naturali", que, aunque conciliar⁵, orienta al matrimonio por los oscuros caminos de la naturaleza⁶.

Notamos en el Vaticano II una nueva orientación. El mismo lo expresa: "Salus personae et societatis humanae ac christianae arcte cum fausta conditione communitatis coniugalis et familiaris conectitur... Quapropter Concilium, quaedam doctrinae Ecclesiae capita in clariorem lucem ponendo, christianos hominesque universos illuminare et confortare intendit, qui status matrimonialis dignitatem nativam eiusque eximium valorem sacrum tueri et pro-

² "Communitas" dice mucho más que "societas". "Communitas" es la forma más perfecta de lo social; es la forma más justa, más íntima, más interpersonal. En la "communitas" rige una especial justicia conmutativa, que conviene del amor y tiende al amor, a la plena, común e igual participación. La "communitas" es la más perfecta forma de persona moral. Es la forma-meta a la que debemos aspirar. La SS. Trinidad es "communitas". La unión de Cristo con su Iglesia es "communitas". La Iglesia, por tanto, es "communitas". Y lo es el matrimonio canónico. Prescindir de este término es alejar al matrimonio de su estructura y finalidad teológica, y acercarlo a otras formas de matrimonio "societas" en los que los vínculos pueden ser puramente legales, externos y contractuales, e incluso "formales".

³ "Coiunctio" aparece en todas las definiciones romanas del matrimonio pero, si no es adjetivado, puede aplicarse a muchas formas exentas de todo contenido religioso e incluso ético. Están vigentes muchos matrimonios que son "coiunctio", pero no "communitas". Estos matrimonios sólo guardan una cierta analogía con el matrimonio canónico. Todos los tipos de relaciones sexuales íntimas son "coiunctio", no "communitas"... Por lo visto, para el matrimonio canónico basta con una "consumación" fisiológica, con una "coiunctio", aunque estén ausentes todos los elementos espirituales y personales de la "communitas"...

⁴ El matrimonio canónico es absolutamente incomprensible si no se parte de la "alianza" ("foedus") Cf. J. B. BAUER, *Diccionario de teología bíblica*, Herder, Barcelona 1967; J. RATZINGER, *Zur Theologie der Ehe*: Tübinger Theologische Quartalschrift 149 (1969); P. SCHOONENBERG, *Alianza y Creación*, C. Lohlé, Buenos Aires 1969.

⁵ Baste citar el n. 50 de la GS: "Matrimonium et amor conigualis indole sua ad prolem procreandam et educandam ordinatur". Esta parece la fuente del can. 243, § 1, más imperfecto en su redacción, porque suprime ("et amor") y porque, en cambio, añade "naturali".

⁶ Nadie dudará que eminentemente jurídico es la regulación social del comportamiento y no el hacer biología. Hoy está suficientemente claro que el comportamiento, más que a elementos naturales biológicos, obedece a complejos culturales. Léanse, por ejemplo: M. MEAD, *Sexo y temperamento*, Paidós, Buenos Aires 1961; B. MALINOWSKI, *La vida sexual de los salvajes del noroeste de la Melanésia*, Morata, Madrid 1971.

move re conantur”⁷. “In clariorem lucem”... para mí no más importante del Vaticano II, y especialmente de la GS, es que discurre sobre esquemas *personalistas*, personalismo que rectamente entendido es el más apto para formular una filosofía y una teología antropológica, fundamento de un auténtico derecho canónico. Ya en su introducción afirma la Iglesia en la GS: “Nada hay verdaderamente humano que no encuentre eco en su corazón. La comunidad cristiana... se siente íntima y realmente solidaria del género humano y de su historia”. Todos los hombres son los destinatarios de su mensaje (n. 2) y “es, por consiguiente, el hombre, pero el hombre todo entero, cuerpo y alma, corazón y conciencia, inteligencia y voluntad, quien centrará las explicaciones que van a seguir” (n. 3).

Los Padres conciliares aparecen conscientes de las nuevas corrientes y realidades personalistas. Abandonan al hombre abstracto e inmóvil para afirmar: “La humanidad para así de una concepción más bien estática de la realidad a otra más dinámica y evolutiva, de donde surge un nuevo conjunto de problemas que exige nuevos análisis y nuevas síntesis” (n. 5).

Los mismos cambios sociales van a encontrar en la familia un terreno, que en su nueva estructuración va a sentir las más honlas repercusiones:

“Por todo ello, son cada día más profundos los cambios que experimentan las comunidades locales tradicionales, como la familia patriarcal, el clan, la tribu... De esta manera, las relaciones humanas se multiplican sin cesar y, al mismo tiempo, la propia socialización crea nuevas relaciones, sin que ello promueva siempre el adecuado proceso de maduración de la persona y las relaciones auténticamente personales”⁸.

Son los cambios psicológicos, morales y religiosos los que también influyen en las formas de pensar y sentir legadas por el mundo que nos precedió:

“El cambio de mentalidad y de estructuras somete con frecuencia a discusión las ideas recibidas... Las instituciones, las leyes, las maneras de pensar y de sentir, heredadas del pasado, no siempre se adaptan bien al estado actual de cosas. De ahí una grave perturbación en el comportamiento y aun en las mismas normas reguladoras de éste”⁹.

⁷ Const. Gaudium et Spes, n. 47.

⁸ G. S. n. 6. Cf. A. TOFFLER, *El “shock” del futuro*, Plaza & Janes, Barcelona 1971.

⁹ GS. n. 7.

Aparece la familia con diversas discrepancias:

“...debidas ya al peso de las condiciones demográficas, económicas y sociales, ya a los conflictos que surgen entre las generaciones que se van sucediendo ya a las nuevas relaciones sociales entre los dos sexos”¹⁰.

LA PERSONA EN EL PERSONALISMO

La persona, dice por ejemplo Mounier, es un ser espiritual constituido como tal por un modo de subsistencia y de independencia en su ser; sostiene esta subsistencia por su adhesión a una jerarquía de valores libremente aceptados, asimilados por un compromiso responsable y una continua conversión; unifica toda su actividad en la libertad y desarrolla creadoramente la singularidad de su vocación¹¹.

Resalta, en primer lugar, su aspecto dinámico. No es algo que se le da al hombre y que se conserva independientemente de su actuación; es aspecto dinámico de superación y dialéctico de negación del individualismo solipsista. En segundo lugar, es un ser espiritual, libre para obrar y elegir, que se adhiere a los valores por ella jerarquizados. Ser espiritual que se manifiesta en la acción; más aún: ella constituye y desarrolla lo previamente elegido.

Su constitución es vocación, encarnación, comunión¹². La vocación es búsqueda del propio sentido y de los planes de Dios, es presencia, integración¹³. El medio para encontrarla es la encarnación, que se realiza a través del desprendimiento y de la acción; acción propia, personal, existencial, comprometida¹⁴. A través del compromiso la persona se hace disponible, se hace ser para otro, generosidad sin vuelta, *amor*. Este es el fin: el perderse, la comunicación. Ser persona es, en definitiva, *amar*. La persona se encuentra perdiéndose. Es la integración en la comunicación¹⁵.

La acción de la persona ha de ser siempre una vinculación personal a la acción; es lo que llamamos compromiso. La per-

¹⁰ GS, n. 8.

¹¹ M. MOUNIER, *Manifeste au service du Personalisme*, t. 1, p. 523.

¹² IDEM, *Revolution Personaliste et Communautaire*, t. I, p. 178.

¹³ IDEM, *Manifeste au service du Personalisme*, t. I, p. 528.

¹⁴ *Ib.*, p. 637.

¹⁵ *Ib.*, *Le Personalisme*, t. 3, p. 451.

sona es ya en sí un ser comprometido. La abstención es ilusoria¹⁶. Rehusar comprometerse es abdicar de ser hombre¹⁷. Es elegir el no compromiso.

Por otra parte, el compromiso no es algo esporádico en el hombre. Es algo esencial. Es más, el compromiso no sólo desarrolla y constituye al hombre, sino que sin él no llega a conocerse en cuanto tal. La acción amorosa es, pues, medio de conocimiento. La praxis auténtica se convierte en portadora de la verdad. La acción de la persona ha de ser la toma de conciencia de su acción. Esta acción comprometida está basada en una conversión continua, solidaria de toda persona, en palabras, gestos, principios, en la unidad de un mismo compromiso¹⁸.

Es evidente la necesidad y la importancia que el compromiso significa para la sociedad y para cada persona y más, si cabe, para esa sociedad eminentemente personal, el Matrimonio, en el cual se entra por un compromiso (el consentimiento) y en la que se comprometen para siempre a intentar la más honda y completa comunidad de vida y de amor.

El compromiso así entendido es la base de una posible comunicación, sin la cual no puede hablarse de matrimonio real. Para este acercamiento mutuo entre los cónyuges, buscando realizar toda la riquísima gama de valores éticos y religiosos inherentes a la vida matrimonial, es necesaria una conversión con este itinerario:

a) Salir de sí (mutua entrega): paso previo que corresponde a la dialéctica individuo-persona. Salir de sí es encontrarse en el otro, desposeerse para ser poseído por el otro, desatarse para ligarse al otro, perderse para encontrarse a sí mismo en el otro.

b) Comprender: cada cónyuge sitúa su punto de vista en el punto de vista del otro. Comprender es abrazar su singularidad y la propia, lo cual es distinto de buscar en el otro algo previamente elegido por mí o una idea genérica del mismo. Es, paradójicamente, ser del otro sin dejar de ser mío.

c) Tomar sobre sí: asumir. Cargar cada uno con la pena, la alegría, el tiempo, la tarea del otro.

d) Darse: que no es reivindicación (individuo), ni lucha a muerte (existencialismo), sino generosidad, gratitud, entrega.

¹⁷ M. MOUNIER, *Le Personnalisme*, t. 3, p. 505.

¹⁸ *Ib.*, *Révolution personnaliste et communautaire*, t. 1, p. 328.

e) Ser fiel: constancia alimentada desde la primera entrega hasta la muerte.

Aquí nuevamente *ser es amor*. Esto es, para el cristiano, Cristo.

El compromiso es hacerse persona y el matrimonio es esencialmente un proceso de personalización abierto a la integración comunitaria.

Este perderse a sí mismo (superación del individualismo cerrado) para encontrar (no egoístamente) mi persona, supone la generosidad más digna a la que puede llegar el ser humano. Este es el sentido de la existencia. La vida puede vivirse de muchas maneras; son, sin embargo, muy pocas las que realmente pueden satisfacer al espíritu humano. La antropología personalista que buscamos nos ha mostrado la existencia de una honda estructura en el hombre: la existencia auténtica (la vida personal). Para tal empeño son pocos los medios eficaces (dinero, eficacia social, belleza...); sirven exclusivamente los medios masivamente impopulares, medios que encierran en sí una deliberación consciente y responsable. Medios no siempre indicados por un derecho, excesivamente divorciado, de la ética y de una comprometida dimensión pastoral, pero medios avalados por las ciencias humanas (psicología, sociología, investigación de la conducta), por la mejor antropología filosófica, por las normas éticas más humanas y humanizantes, y, lo que es mucho más, por la divina revelación y el constante magisterio de la Iglesia. Son los medios que permiten acercarse al auténtico matrimonio como "comunidad íntima de vida y de amor", y medios que, si no sirven de fundamento práctico a nuestro derecho canónico, ni el matrimonio podrá lograrse existencialmente y en concreto, sobre todo en el ambiente actual creciente de una sociedad secular, ni el derecho merecerá el calificativo de canónico.

Se impone, pues verdadera *Revolución*: la revolución personalista p comunitaria. Una revolución ética integral del hombre en cuanto persona con vocación comunitaria. Se trata de una revolución esencialmente espiritual.

TRES PRIMERAS APLICACIONES GENERALES AL MATRIMONIO

1) El matiz correctamente existencial del personalismo cristiano¹⁹ nos lleva a tomar en serio la esencial dimensión dinámica

¹⁹ I. LEPP, *Filosofía cristiana de la existencia*, Buenos Aires 1963.

y práctica del Matrimonio. Tanto si aceptamos, con las debidas cautelas y matizaciones, el esquema “contractualista” o el “institucionalista”, cuanto si queremos armonizar ambos, el matrimonio no puede ser una realidad estática y teórica o formalista. Admitimos que son los cónyuges los que mediante el “consensus” (can. 10,81) crean, como causas eficientes principales e insustituibles, el “vinculum iustitiae”, que, rectamente entendido, constituye la esencia jurídica del matrimonio “in facto esse” (can. 1110). No excluimos otras diversas “concausas”, al menos para que el matrimonio resulte jurídicamente eficaz (can. 1139, §1). Pero, y el reparo es muy serio y debe de ser estudiado, el matrimonio “comunidad de vida y de amor” entre éste y ésta, este matrimonio concreto, el único concretamente existente, sólo *existe* en tanto en cuanto ellos le den existencia. Para darle existencia real se necesita que el prematrimonio lo sea de verdad: que sea ya intencionalmente una comunidad de vida y de amor y, sobre todo se requiere que ya el matrimonio lo sea en cuanto revestido de unos contenidos esenciales y de una posibilidad real de irlos acrecentando. El matrimonio, aunque en las formalizaciones jurídicas occidentales aparezca como algo instantáneo y estático, es en sí una realidad dinámica que hay que realizar, y realizar no es sólo conocer y querer, sino *hacer* entre dos. Pongamos un ejemplo, que, como casi todos, resulta algo imperfecto: el señor X, el aficionado que mejor conoce en el mundo el fútbol, *quiere* hacerse futbolista; hace un contrato con el presidente de un gran club, ¿queda convertido en futbolista? Dos personas de distinto sexo *capaces* para el matrimonio (con capacidad genérica), conocen lo que es el matrimonio (can. 1082), quieren contraer matrimonio y lo contraen, ¿realizan ya por lo mismo el matrimonio? Respondemos: jurídicamente sí, mientras no se demuestre lo contrario. Es decir, el derecho *presume* y tiene que presumir que en ese momento surge el matrimonio, que después se irá progresivamente desarrollando en cuanto a contenidos concretos. Jurídicamente, repetimos, surge el vínculo matrimonial, y, si son cristianos y han consumado el matrimonio, ese vínculo será absolutamente indisoluble con indisolubilidad extrínseca. Suponemos que son potentes con potencia integral fisiológica y psicológica, no existen impedimentos dirimentes, no hay ningún tipo de simulación, de condiciones, de exclusiones de propiedades esenciales ni de falta de forma. Todo el mecanismo es completo y perfecto, ¿realizan por lo mismo, y sin

más, el matrimonio? Repito que no cabe duda de que hay que *presumir* que sí. ¿Sólo presumir, con todas las normas de tal presunción tan fundamental? ¡Sólo presumir ¿Por qué? No sólo caben raros e imprevisibles cambios sexuales²⁰; no sólo la indisolubilidad, pura cualidad *jurídica*, se distingue realmente de la *indestructibilidad* o incorruptibilidad ontológica y real²¹, sino que cabe el que existencialmente puedan no realizar el matrimonio o no puedan de hecho reaizarlo. Se preguntará, y con toda razón, ¿el vínculo de justicia, como complejo de derechos y deberes perpetuos y exclusivos en orden a los actos de suyo aptos para la generación de la prole, no puede considerarse como esencia del matrimonio *in facto esse*? ¡Desde luego! Es su esencia jurídica, que está presuponiendo la existencia del matrimonio, con un *mínimum* de elementos esenciales constitutivos, por ejemplo con un *mínimum* de unión interpersonal, con un *mínimum* de relaciones verdaderamente interpersonales, con un *mínimum* de acoplamiento, de ajustamiento interpersonal. De lo contrario resultará, y así piensan todavía bastantes, que dos personas sexualmente distintas, sin ningún tipo de amor entre ellas, íntimamente indiferentes el uno a la otra, quedan constituidas en cónyuges.

Hablábamos de “presunción”. No consta de élla en el derecho positivo. No tiene por qué constar, ya que se trata de una “presunción natural y esencial”. En el orden ético, al que pertenece el derecho, rigen tan sólo las certezas morales. De la dimensión ético-jurídica de los hechos humanos sólo podemos tener certeza moral. Se trata, en efecto, de realidades constituidas por relaciones intersubjetivas libres. Esta realidad o “entitas” jurídica

²⁰ L. VELA, *Matrimonio y divorcio*: Razón y Fe 877 (1971) 172-196.

²¹ No cabe duda de que la “indisolubilidad, tanto la intrínseca (propiedad esencial del matrimonio, cuanto la extrínseca, tienen tomadas en sentido estricto, un carácter exclusivamente jurídico, que expresa y protege la “perpetuidad natural” de que estructuralmente está revestido de todo auténtico matrimonio. Indisolubilidad y perpetuidad o estabilidad, sin embargo, no se identifican. La indisolubilidad presupone, de alguna manera, al matrimonio, pero ni lo constituye ni lo hace ontológicamente indestructible. Si existe el matrimonio correctamente evolucionado exige y explicita la indisolubilidad, pero puede dejar de existir. De hecho las entidades ético-jurídicas son todas corruptibles. Pueden siempre debilitarse y hasta desaparecer. ¿Qué sucede, por ejemplo, con un matrimonio rato y en cuanto rato consumado, en el que se dé un hondo e irreversible cambio de sexo en uno de los cónyuges? ¿Sigue la Sra. X siendo esposa de la Sra. Z, biológica y legalmente declarada mujer, y antiguo varón piloto aguerrido de la RAF?

se escapa con toda facilidad a la ley positiva general que, en consecuencia, tendrá que acudir al sistema de presunciones. Es lógico que ante el ordenamiento jurídico el matrimonio cuya hipótesis contemplamos, tenga que ser tenido como válido, mientras no se demuestre lo contrario. Ante la ley serán tenidos por cónyuges, y como tales podrán obrar, según la justicia legal. Pero si no queremos incidir en un positivismo jurídico extremo o en un nominalismo filosófico, si entre este varón y esta mujer no existe un *mínimum* de relación interpersonal, un *mínimum* de "justicia conmutativa real", no serán "cónyuges", de hecho, ni siquiera de derecho (auténtico y real), sino que lo serán ante la ley. La ley presumirá que son cónyuges, los tomará por tales, pero no lo serán, "si no lo pueden ser". Comprendo que lo que digo sonará extrañamente. No encierra, por otra parte, ningún ataque contra el sistema canónico vigente. Se trata, tan sólo, de recordar aspectos de fondo casi olvidados, y se trata de decir, todavía anticipadamente, que, si bien durante siglos incluso pudieron ser aceptados (tolerados más bien) como matrimoniales diversas situaciones legales, en la actual evolución de la doctrina y de la sensibilidad de la Iglesia, tendrán que ser rechazadas. Sin jugar a ser profetas, puesto que además del apoyo de la teología y de la filosofía, conocemos ya declaraciones de nulidad en este sentido, y las aplaudimos, podemos afirmar con alegría que, poco a poco, se irá extendiendo por toda la Iglesia una sana apertura en los procesos de nulidad, que obedece, aunque parezca paradójico, a una mayor estima del matrimonio sacramental. Sin necesidad de acudir a pruebas, cada vez más frecuentes y de todos conocidas, el nuevo concepto de consumación matrimonial, mucho más exacto, por ser más personalista y humano, confirma lo que venimos diciendo y se apoya claramente en la teología del Vaticano II y en el nuevo *Schema*. El que dos personas honestas y sinceras, que hayan contraído, en el sentido del Codex (o que normalmente se atribuye al Codex) un matrimonio rato y en cuanto rato y consumado (en el mismo sentido) y denuncien su matrimonio con estas o semejantes expresiones, objetivamente fundadas y demostrables, "no sabemos a qué se debe, pero en realidad estamos sin casar", "entre nosotros no existe ninguna suerte de amor ni de relaciones personales", "somos como indiferentes el uno al otro y ni siquiera podríamos ser amigos", etc., puede obedecer al hecho de que, por causas todavía no conocidas, no son capaces de *realizar* o su matrimonio o cualquier otro

matrimonio. No tienen vocación matrimonial, aunque creían sinceramente tenerla. O puede ser, y con ello anticipamos algo sobre lo que tenemos que volver más adelante, que uno o ambos de los presuntos cónyuges padezcan de "inmoralidad constitutiva", carezcan de voluntad afectiva, y sin ella, y a pesar de gozar de suficiente grado de inteligencia y de voluntad deliberativa (cc. 1081 y 1082), no pueden realizar el matrimonio, porque no pueden obligarse a nada y ni siquiera pueden percibir en sus conciencias, en los niveles religioso y ético, obligación alguna, porque son obtusos al mundo de los valores superiores²². En estos y en otros posibles casos se tratará de verdaderas incapacidades, que sólo suelen descubrirse en la práctica, ya que se trata de incapacidades prácticas²³. El matrimonio en concreto, el único que existe, no será *realizable*, no será "algo justo", ya que es imposible todo "ajustamiento interpersonal"²⁴. Consecuencia de esto: 1) el matrimonio, no es un simple contrato, aunque sea muy "sui generis", ni es una simple institución, ni una institución a la que entra por medio de un contrato. El matrimonio puede ser formulable bajo estas categorías, pero no queda agotado en ellas. El matrimonio es en sí también, y esencialmente, "una relación real interpersonal de justicia". 2), Las personas en el matrimonio no sólo son causa eficiente, en cuanto sujetos, del vínculo (cc. 1081 §1, y 1110), sino que sólo en cunato inter-sujetos, en cuanto sujetos subjetiva y objetivamente relacionados (vinculación interpersonal), causan el vínculo de justicia, complejo de derechos y deberes recíprocos en orden a la comunidad de vida y de amor orientada a su perfeccionamiento integral como esposos y como

²² G. FAZZARI, *Valtuazione etica e consenso matrimoniale*, D'Auria, Ed. Pontificio, Napoli 1951; L. VELA, *Debilidad en la valoración ética: Razón y Fe*, n. 843, abril 1968, p. 399-411; PH. LERSCH, *La estructura de la personalidad*, Ed. Sciencia, Barcelona 1966; M. SCHELER, *Le formalisme en éthique et l'éthique matérielle des valeurs*, Ed. Gallimard, París 1955; R. FRONZIZI, *¿Qué son los valores?* (Breviarios de fondo de cultura económica), México 1958; A. REYES CALVO, *Capacidad del sujeto en orden al matrimonio*. (Extracto de tesis doctoral defendida en la Fac. de Derecho Canónico, Universidad Pontificia Comillas de Madrid.) Salamanca 1975.

²³ J. L. ARANGUREN, *Ética*, Ed. Revista de Occidente, Madrid 1958; cf. especialmente el cap. VII, en el que, siguiendo a Zubiri, expone la moral como estructura. Conviene sobre todo tener en cuenta el concepto contemporáneo de la "racionalidad práctica", que nos obliga a corregir tanto el intelectualismo como el voluntarismo extremos.

²⁴ *Ib.* Cfr. etiam, R. H. COUSINEAU, *De l'historicité à l'action*. Ed. Nauwelaerts, Louvain 1972; CH. PERELMAN, *Justice et raison*, Ed. de l'Université de Bruxelles, Bruxelles 1970.

padres. Aquí se encuentra no el "ius in corpus", sino el "ius in corpus spirituale" o, lo que es lo mismo, el "ius in spiritum corporeum" o, mas sencillamente, el "ius interpersonale"; derecho (por tanto intersubjetividad) que a través de acciones interpersonales está, bajo su aspecto natural-biológico-sexual²⁵, también orientado a la generación (procreación)²⁶ y educación de la prole²⁷.

El vínculo de justicia es vinculación interpersonal justa e incluye una verdadera intercomunicación personal y una verdadera interrelación personal. Son las personas las que, en cuanto personas, se relacionan poniendo en común, en la medida de lo posible, su mismo ser personal. El vínculo de justicia es, pues, primariamente, una comunidad y una comunión de vida. Esta comunión de vida interpersonal es efecto, el efecto esencial, del "consensus", que es la expresión de un "consensus interpersonal", de un acoplamiento interpersonal, de una inicial comunión interpersonal, única causa que puede producir tal efecto. Si en el orden personal natural los dos esposos no son ya cónyuges o, cuando menos, no tienen la posibilidad real de serlo y la voluntad sería de intentarlo, por el solo consentimiento como acto contractual, no llegarán a ser cónyuges, aunque la autoridad pública los considere como tales. Aunque parezca paradójico, sólo se puede llegar a ser lo que inicial y radicalmente ya se es. Es al fin y al cabo la doctrina de la potencia y del acto. Esta doctrina es esencialmente dinámica, y en este caso, en el de las realidades humanas prácticas, como el matrimonio, el acto mismo es continuo desarrollo de sus potencias. En la evolución antropológico-cultural no son infrecuentes los casos, dentro de países tradicionalmente

²⁵ Incluso este aspecto es "personalista", porque ni existe una naturaleza humana no personal y que no deba de ser personalizada, ni existe una biología unívoca con la animal ni una sexualidad. Basta tener en cuenta los tres serios reparos que la actual antropología pone a la clásica definición aristotélico-tomista del hombre "animal racional": ni puede ser definido el hombre, ni es animal, ni primariamente racional. Cf., por ejemplo, G. SCHERER, *Nueva comprensión de la sexualidad*, Ed. Sígueme, Salamanca 1968.

²⁶ Mejor es conservar el término "procreación", término bíblico y que expresa mucho mejor la participación del hombre en el poder creador de Dios.

²⁷ De sobra conocen los lectores las explicaciones minimistas (naturalistas) que dan bastantes AA. al can. 1013 §1, como si bastara una educación física. Es claro que cuando se pierde de vista el sano personalismo se incide en un naturalismo animalesco y que el matrimonio queda reducido a una fábrica de hijos. Educar es mucho más y exige necesariamente en los padres una comunión amorosa.

cristianos, el algunas personas se quedan ancladas en determinadas etapas, por ejemplo, la de la "prostitución" o la del "queridismo"²⁸. Fuera del ámbito de la cultura cristiana quedan todavía bastantes pueblos polígamos e incluso núcleos aislados de poliandria. Todo esto demuestra que la naturaleza misma del matrimonio es evolutiva y que no siempre puede exigir el derecho un determinado comportamiento, que carece de soporte antropológico. Es claro que los matrimonios polígamos son verdaderos matrimonios, aunque no sean perfectos, ya que la unidad no es más que una propiedad esencial (can. 1013, §2), y las propiedades no son elementos esenciales constitutivos del matrimonio, siendo para Aristóteles (su creador) accidentes por oposición a substancia. Es claro también que las poligamias implícitas de algunos cristianos no les impide el poner un consentimiento válido, etc., y el contraer matrimonio legalmente válido, ¿son, sin embargo, muchos de ellos capaces de *realizar* el matrimonio canónico monógamo? Se dirá que sí, y que su permanente conducta adúltera e infiel es eso, ¡una infidelidad moral, que están obligados a evitar ¡Qué fácil es hablar así, y cómo exponemos, por lo mismo, a que los científicos se extrañen...! De nuevo hay que decir, no que el matrimonio es monógamo, sino que debe de serlo, y para que realmente lo sea, hay que *hacerlo*, y para hacerlo, *poder hacerlo*. No todos pueden, aunque al principio no lo sepan y no hayan, por ende, excluido con un acto positivo de voluntad la unidad.

3) Quien con el personalismo cristiano reconozca en la persona, en cada persona, el mayor de los valores creados, fin en sí misma (sólo destinada a Dios) y que nunca puede ser utilizada como puro medio, tiene que corregir teórica y prácticamente dos puntos matrimoniales de gran importancia: a), el "favor iuris" (can. 1014) en el sentido por nosotros defendido²⁹, y b), el concepto de Bien Común, que jurídicamente hablando es *para* la persona, y no viceversa.

OTROS ASPECTOS DEL PERSONALISMO

El primero, fundamental y fundante, del que por desgracia no se acaban de obtener todas las consecuencias que encierra,

²⁸ GAUDEFRY, *Estudios de sexología*, Ed. Herder, Barcelona 1968.

²⁹ L. VELA, *¿Progreso en materia de indisolubilidad?*: Sal Terrae 62 (1974) 801-811.

es el del mismo misterio de Dios. Dios es comunidad. El único Dios es Tres Personas. Toda la teología del Vaticano II parte del dogma trinitario. El matrimonio cristiano no puede explicarse si no es a partir del Dios Uno y Trino³⁰.

El segundo es el concepto Pueblo de Dios y Comunidad aplicados a la Iglesia³¹ y que constituyen el fundamento de un derecho eclesial mucho más rico y más específicamente eclesial³².

El tercero, y es consecuencia de los dos anteriores, puede formularse así: de las tres formas jurídicas de la intersubjetividad, la de la subordinación, la de la de la coordinación y la comunitaria, ésta última es la que le va a la Iglesia, y dentro de ella al matrimonio. El matrimonio, como persona moral comunitaria natural y sobrenatural, debe de regirse en su estructura interna esencial por la justicia propia de la comunidad. Desde luego no se trata de una justicia social en cualquiera de sus formas; tampoco de una justicia conmutativa contractual, que supondría que los esposos se ligan en cuanto cónyuges a través de la prestación de algo puramente objetivo u subjetivísticamente entendido y que no les afecte a ambos en su intimidad personal (el "ius in corpus", tal como algunos lo entienden, que puede prestarse como entre cualquiera otros, aunque no "según justicia"). Los cónyuges se relacionan interrelacionándose en cuanto personas y creando un vínculo interpersonal: el matrimonio como comunidad. Se trata de una comunidad personal y para fines personales. En esta comunidad su desigualdad como personas concretas sexuadas está dirigida a crear una entidad tercera, común a los dos y efecto de sus desigualdades complementarias: el matrimonio. Este no consiste en dos personas unidas, sino en

³⁰ Cf. todos los primeros nn. de la *Lumen Gentium*, documento base de todos los demás; cf. etiam. DEVAUX y otros, *Misterio y Mística del Matrimonio* (L'anneau d'or, Col. Matrimonio y Hogar), Madrid 1960; J. L. LARRABE, *El Matrimonio cristiano en la época actual*, Ed. Studium, Madrid 1969.

³¹ Cf. n. 9, 10, 11, 12, 13, 16, etc.; n. 8; GS. n. 1, etc.

³² El derecho interno de la Iglesia "comunidad" tiene que ser "comunitario", es decir, el derecho de miembros iguales en cuanto personas, con desigualdades funcionales, para la máxima comunicación posible y para formar la más perfecta comunidad posible (omnes in unum; ut omnes unum sint). Desde este sentido esencial comunitario y desde sus finalidades específicas la Iglesia se organizará "a modo de sociedad" para relacionarse con las otras sociedades estrictamente tales. Si la Iglesia es fiel a su vocación no debe de extrañarse ni del movimiento de sana "secularidad" estatal ni del movimiento independentista en las relaciones concordatarias, etc. Cuanto más comunidad y menos sociedad sea la Iglesia, más beneficiará a las sociedades civiles.

la *unión* misma, efecto de la coimplicación mutua de dos personas. Esa unión forma la comunidad conyugal, con su autonomía y su sentido. Esta comunidad conyugal incluye, de alguna manera, estructural e intencionalmente, a los posibles hijos: la sociedad familiar. Esta sociedad, también persona moral natural y sobrenatural, es efecto de la comunidad conyugal, pero no la constituye, la supone constituida. Los hijos perfeccionan a los padres, pero no son cónyuges por ser padres, sino padres por ser cónyuges. Los hijos (*procreatio atque educatio prolis*) son un fin importantísimo del matrimonio, pero no lo constituyen ni pueden constituirlo en su estructura esencial de comunidad conyugal. Por más sutilezas que se hagan, el matrimonio de dos estériles, el matrimonio virginal, el matrimonio rato y no consumado, son verdaderas comunidades conyugales esencialmente perfectas. La intimidad de los dos cónyuges estériles será verdaderamente matrimonial porque los enriquece (personaliza) en cuanto cónyuges y porque cumple su finalidad más primaria: la unitiva³³.

La "comunidad conyugal" es esencialmente jurídica, porque en ella se da de la manera más plena la esencia metafísica del derecho (la intersubjetividad objetiva). Es necesario recordar esta esencial dimensión jurídica, en la que todos los contenidos personales inspiran y constituyen la forma misma jurídica. Sólo desde un positivismo jurídico, un tanto ingenuo, se explica la insistencia de algunos canonistas en separar los contenidos jurídicos, el amor por ejemplo, fuera del campo de lo "específicamente jurídico" reduciendo lo jurídico a pura forma³⁴.

Un cuarto y último aspecto del personalismo del Vaticano II lo encontramos en las diversas expresiones que sobre el matrimonio se encuentran en la *Gaudium et Spes*. Veamos algunas:

n. 47: "El bienestar de la persona y de la sociedad humana... está

³³ La antropología bíblica y la científica están de acuerdo en esto. Más adelante, al hablar del amor, insistiremos en ello.

³⁴ En general podríamos afirmar que cualquier contenido objetivo es susceptible de forma jurídica. Es claro que ningún contenido en sí es jurídico fuera de la forma, pero sí dentro y con la forma. La pura forma jurídica sin contenidos es pura abstracción; será forma de nada. Pero además el contenido matrimonial en en sí interpersonal y por tanto, jurídico. En el matrimonio puede decirse que contenido o forma esencial y forma jurídica coinciden. También es importante el recordar que el derecho no puede separarse de lo ético, y menos el derecho canónico de la ética natural y sobrenatural. Una unión íntima no interpersonal y lo será necesariamente sin amor, es inmoral, y no hay derecho positivo que lo pueda cohonestar.

estrechamente ligado a una favorable situación de la comunidad conyugal... Por eso los cristianos... se alegran sinceramente de cuantos recursos favorecen en el hombre de hoy la actualización de esta comunidad de amor..."

- n. 48: "Fundada por el Creador... la íntima comunidad conyugal de vida y amor está establecida sobre la alianza de los cónyuges, es decir, sobre su consentimiento personal e irrevocable. Así, del acto humano, por el cual los esposos se dan y se reciben mutuamente...³⁵. Este vínculo sagrado, en atención al bien, tanto de los esposos³⁶ y de la prole como de la sociedad, no depende de la decisión humana. Pues el mismo Dios es el autor del matrimonio, al que ha dotado con bienes y fines varios³⁷... Así que el marido y la mujer, que por el pacto conyugal ya no son dos, sino una sola carne (Mt 19,6), se ayudan y se sostienen mutuamente, adquieren conciencia de su unidad³⁸ y la logran cada vez más plenamente por la íntima unión de sus personas y actividades. Esta íntima unión, como mutua entregade dos personas, lo mismo que el bien de los hijos, exigen plena fidelidad conyugal y urgen su indisoluble unidad"³⁹... "Cristo... bendijo... este amor multiforme, nacido de la fuente divina de la caridad y que está formado a semejanza de su unión con la Iglesia⁴⁰. Porque, así como Dios antiguamente se adelantó a unirse a su pueblo por una alianza de amor y de fidelidad, así... sale al encuentro de los esposos cristianos por medio del sacramento del matrimonio⁴¹. Además, permanece con ellos⁴²,

³⁵ Las personas aparecen como "sujeto-objeto", como "causas-efecto" y no sólo como sujetos que se dan y entregan el derecho... can. 1081, § 1, ¿de dónde sale ese derecho? Ellos, dándose y entregándose, son el derecho viviente y el fundamento de todo otro derecho positivo.

³⁶ Se fija en el bien de los esposos poniéndole al menos en el mismo rango que el de la prole. No así el can. 1013, § 1.

³⁷ Habla antes de bienes y los distingue de los fines, como los distingue su autor, S. Agustín, para quien los bienes se acercan al concepto actual de "valor", concepto casi sin sentido fuera del personalismo.

³⁸ De nuevo se repite que son ellos los que como personas se entregan. Así se forma la "unidad". Esta es la verdadera monogamia real y existencial, único punto de apoyo de la monografía legal. Sin la primera la segunda será perfectamente inútil.

³⁹ Aunque propiedades distintas, la unidad y la indisolubilidad, sin la primera la segunda no supondría carga alguna, porque "manente primo vínculo" se podrían establecer otros. La "indisoluble unidad" como unión íntima afectiva es la única garantía efectiva de la indisolubilidad. Como en todas las realidades éticas, la indisolubilidad sólo existe de hecho, si la hace.

⁴⁰ La unión entre Cristo y su Iglesia es eminentemente personal. Lo que quiere el Señor es unirse íntimamente con todos sus miembros. Por eso la SS. Eucaristía es el centro y la síntesis de la Iglesia.

⁴¹ "Salir al encuentro" es una maravillosa descripción personalista, difícilmente conciliable con las interpretaciones cosistas y automáticas que suelen darse de los sacramentos al interpretar el can. 1012 y de la que se encuentra en los cc. 726 s.

⁴² El sacramento del matrimonio es, como ya lo viera S. Roberto Belarmino, PERMANENTE, ya que santifica la "unión misma conyugal"

para que los esposos, con su mutua entrega, se amen con perpetua fidelidad, como El mismo ha amado a la Iglesia y se entregó por ella. El amor conyugal auténtico es asumido por el amor divino...; en virtud de él (sacramento)... llegan cada vez más a su pleno desarrollo personal⁴⁵... Gracias precisamente a los padres... los hijos encontrarán el camino del sentido humano⁴⁶...

- n. 49: "Este amor, por ser un acto eminentemente humano —ya que va de persona a persona con el afecto de la voluntad⁴⁵— abarca el bien de toda la persona y, por tanto, enriquece y avalora con una dignidad especial las manifestaciones del cuerpo y del espíritu y las ennoblece como elementos y señales específicas de la amistad conyugal⁴⁶... Un tal amor, asociando a la vez lo humano y lo divino, lleva a los esposos a un don libre y mutuo de sí mismos⁴⁷, comprobado por sentimientos y actos de ternura⁴⁸, impregna toda

y ésta es indisoluble, por lo que se da en el matrimonio una especie de "quasicharacter".

⁴³ Expresión netamente personalista, y que nos libera de esa concepción estática del matrimonio. Cuanto más se desarrollen los cónyuges en cuanto tales, tanto más se llenará el matrimonio de jurisdicción y de justicia, aunque sea inalterable la forma legal.

⁴⁴ Quien conozca las cuestiones del "sentido", saben que éste sólo puede encontrarse en el amor personal. La falta de capacidad para el amor personal hace imposible el conquistar el "sentido" de la vida y, por tanto, del matrimonio. Esta es la raíz de la inmoralidad constructiva.

⁴⁵ El amor va de persona a persona y procede de la voluntad afectiva. Sin ella es imposible todo amor y toda unión interpersonal. No conozco ni un solo antropólogo o psicólogo actual que defienda lo contrario. No bastan esos otros tipos de amor si están desvinculados del llamado "tono afectivo".

⁴⁶ Sólo el amor interpersonal, como único nivel verdaderamente matrimonial, inspira, explica y justifica el amor erótico y el amor somático. Cf. V. E. FRANKL, *Psicoanálisis y existencialismo* (Brev. del fondo de Cult. Econ.), México 1952; P. LAFU ENTRALGO, *Teoría y realidad del otro*, t. 2, Ed. Revista de Occidente, Madrid 1961; J. ROF CARBALLO, *Cerebro interno y mundo emocional*, Barcelona 1952; ID., *Urdimbre afectiva y enfermedad*; J. MARÍAS, *Antropología metafísica*, Ed. Revista de Occidente, Madrid 1970; R. GRIMM, *La sexualidad y el amor*, Ed. Troquel, Buenos Aires 1968; I. LEPP, *Amor, neurosis y moral cristiana*, Ed. Fax, Madrid 1968; PH. LERSCH, *La estructura de la personalidad*, Ed. Scientia, Madrid-Barcelona 1966; G. THIBON, *La crisis moderna del amor*, Ed. Fontanella, Barcelona 1964.

⁴⁷ El amor matrimonial cristiano es imposible si no es posibilitado por el amor de Dios. Dios "DON" es el que hace que los esposos, desde la libertad amorosa (lo más distinto del llamado "amor libre"), se DONEN mutuamente. La justicia interna del auténtico matrimonio procede del amor y es amor: amor justo. Cf. M. BUBER, *¿Qué es el hombre?* (Brev. Fondo de Cult. Econ.), México 1964; J. FLETCHER, *Ética de la situación*, Ed. Ariel, Barcelona 1970; S. KIERKEGAARD, *El amor y la religión*, Ed. Santiago Rueda, Buenos Aires 1960; ID., *Dos diálogos sobre el primer amor y el matrimonio*, Ed. Guadarrama, Madrid 1961; CH. MASSABKI, *Le Sacrement de l'amour*, Ed. de L'orante, París 1958; A. WATKIN, *Transcendence de l'amour*, Ed. Mame, París 1963.

⁴⁸ Es muy interesante la dirección actual de la llamada "Ética de

su vida; más aún, por su misma generosa actividad crece y se perfecciona. Supera, por tanto, con mucho la inclinación puramente erótica que, cultivada con egoísmo, se desvanece rápida y lamentablemente”⁴⁹.

“Este amor tiene su manera propia de expresarse y de realizarse. En consecuencia, los actos con los que los esposos se unen íntima y castamente entre sí, son honestos y dignos, y, ejecutados de manera verdaderamente humana, significan y favorecen el don recíproco, con el que se enriquecen mutuamente en un clima de gozosa gratitud”⁵⁰. “Este amor, ratificado por el mutuo compromiso⁵¹, y sobre todo por el sacramento de Cristo⁵², resulta indisolublemente fiel...⁵³... El reconocimiento obligatorio de la misma dignidad personal del hombre y de la mujer en el mutuo y pleno amor⁵⁴ evidencia también plenamente la unidad del matrimonio⁵⁵... Para hacer

la ternura” que desarrolla todo el sentido del “ethos” como morada interna, como mutuo acogimiento. Estos aspectos alcanzan especial relieve en el matrimonio, en el cual cada cónyuge tiene que hacerse al verdadero hogar íntimo del otro; sin esto ni se da matrimonio, ni el aparentemente iniciado puede perseverar, ya que no hay soledad más insoportable que la de dos en aparente compañía. Cf. E. GALLEJONES, *Amor, sociedad y sexo en el matrimonio*, Ed. Norte, Madrid 1971; L. VELA, *Experiencia matrimonial*: Sal Terrae 56 (1968); ID., *Niveles del matrimonio*: Sal Terrae 58 (1970); J. DE VINCK, *La virtud del sexo*, Ed. Paulinas, Bilbao 1970.

⁴⁹ En el nivel llamado erótico es donde se producen la mayor parte de los llamados enamoramientos, que conducen a muchos a un matrimonio que, sin amor personal, no se puede sostener y puede conducir a un egoísmo del todo irreconciliable con la íntima comunión de vida. Cf. A. NYGREN, *Eros y agape*, Ed. Sagitario, Barcelona 1969.

⁵⁰ Sólo si los cónyuges se unen íntimamente (no cabe intimidad sin amor) donándose recíprocamente con actos verdaderamente humanos, se puede hablar de verdadero matrimonio, que se va consumando. El pensar en una consumación puramente fisiológica, sin amor, y creer que ella integra al matrimonio y le confiere prácticamente una absoluta indisolubilidad, carece de sentido. Y el decir que es esa la consumación jurídica es admitir un derecho inhumano y hasta inmoral. Otra cosa muy distinta es que la ley o el derecho positivo sólo se fije ordinariamente en estos aspectos más externos. Los demás los *presume*, pero si realmente no existen, el matrimonio no será en sí una realidad justa ni podrá hablarse de consumación “justa”. Derecho y ley no coinciden.

⁵¹ El consentimiento ratifica el amor, no lo crea. No basta, por lo tanto, con admitir tan sólo esa especie de amor que se da en el sentimiento, tal como lo admiten algunos.

⁵² El sacramento ratifica el amor. De nuevo llamamos la atención sobre la más correcta explicación personalista del sacramento, en contra del automatismo de las explicaciones que se dan del can. 1012.

⁵³ Cf. sobre la fidelidad M. MOUNIER, *El compromiso de la acción*, Ed. Zero, Madrid 1967; M.^a J. CRIADO, *Persona y compromiso en Mounier*, Ed. Zero, Madrid 1970.

⁵⁴ Sólo el que ama realiza la verdadera igualdad, fácil después de reconocer.

⁵⁵ Sólo el amor unifica de verdad. Sin la unidad de corazón, todo lo demás es engañosa exterioridad.

frente con constancia a las obligaciones de esta vocación cristiana⁵⁶ se requiere una insigne virtud⁵⁷... Se apreciará notablemente el genuino amor conyugal⁵⁸ y se formará una opinión pública sana acerca de él si los esposos cristianos brillan con el testimonio de su fidelidad y armonía en el mutuo amor y en el cuidado por la educación de sus hijos⁵⁹... Hay que formar a los jóvenes, a tiempo y convenientemente, sobre la dignidad del amor conyugal⁶⁰.

- n. 50: "El matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de los hijos"⁶¹... Por tanto, el auténtico ejercicio del amor conyugal y toda la estructura de la vida familiar, que nace de aquél, sin dejar de lado los demás fines del matrimonio...⁶²... En el deber de transmitir la vida y educarla, lo cual hay que considerar como su propia misión, los cónyuges saben que son cooperadores del amor de Dios... Por eso, con responsabilidad humana y cristiana cumplirán su obligación... atendiendo tanto al bien propio como al bien de los hijos⁶³... Este

⁵⁶ El matrimonio es vocación. De nuevo la dimensión personalista es clara. ¿Todos los que se casan lo hacen por vocación? ¿Puede durar el matrimonio sin vocación?

⁵⁷ ¿Puede haber virtud sin el amor-caridad y puede darse un comportamiento correcto, también jurídico, sin virtud?

⁵⁸ Recomiendo que se lean: A. JEANNIERE, *Antropología sexual*, Ed. Estela, Barcelona 1966, 191-215; A. HENRY, *Morale e vita coniugale*, Ed. Marietti, Torino 1961, 36-45 y 121-166; S. ROSENBAUM; I. ALGER, *La relación matrimonial*, Ed. Jims, Barcelona 1969, 9-41, 181-199, 337-350.

⁵⁹ En este párrafo podría y debería inspirarse una seria y urgente pastoral matrimonial, sin la cual se facilitará excesivamente un matrimonio que no tendrá gran sentido dentro de la Iglesia-comunidad y pueblo de Dios y que sólo será una forma legal inflexible dentro de la Iglesia-sociedad, estructurada jurídicamente en un sentido demasiado unívoco con las sociedades civiles. Cf. L. VELA, *El derecho canónico como disciplina teológica*: *Gregorianum* 50 (1969) 719-757; *La théologie chrétienne et le droit*: *Archives de Philosophie du droit* 5 (1960).

⁶⁰ Cf. J. BODAMER, *L'école du mariage*, Ed. Salvator, París 1963; J. P. SCHALLER, *Morale et affectivité*, Ed. Salvator, París 1962; STRENG, *Amor y vida conyugal*, Ed. Daimon, Madrid-Barcelona 1964; F. JANSEN, *El matrimonio en la Iglesia y en el mundo*, Ed. Carlos Lohlé, Buenos Aires 1962.

⁶¹ Matrimonio y amor conyugal aparecen como identificados, ya que, por su propia naturaleza, están ordenados a la procreación y educación de los hijos. Aquí se ve cómo uno de los componentes de este amor conyugal es la sexualidad, pero componente en cuanto genitalidad, y algo esencial en cuanto sexualidad específicamente humana, siempre personal y no natural.

⁶² La estructura de la vida familiar nace del amor conyugal, tan importante, que su ejercicio no es menos importante que lo son los fines en el matrimonio. Se nos da una visión mucho más personalista y científica del matrimonio, abandonando los esquemas naturalistas, montaje ya insostenible de no ser en física.

⁶³ De nuevo el bien propio aparece al menos como finalidad inmanente, no menos importante que las demás. No quedarán malparados en el Vaticano II un San Buenaventura o un Doms (1).

juicio, en último término, lo deben formar ante Dios los esposos personalmente⁶⁴. En su modo de obrar, los esposos cristianos tengan en cuenta que no pueden proceder a su arbitrio, sino que siempre deben regirse por la conciencia...⁶⁵. Esa ley divina muestra el pleno sentido del amor conyugal, lo protege e impulsa a su verdadera perfección humana⁶⁶. Así, los esposos cristianos... se perfeccionan en Cristo cuando con generosidad, sentido humano y cristiano de su responsabilidad cumplen su misión procreadora⁶⁷.

“El matrimonio no es solamente para la procreación, sino que la naturaleza del vínculo indisoluble entre las personas y el bien de la prole requieren que el amor mutuo de los esposos mismos se manifieste ordenadamente, progrese y vaya madurando. Por eso, si la descendencia... faltare, sigue en pie el matrimonio, como intimidad y participación de la vida toda, y conserva su valor fundamental y su indisolubilidad”⁶⁸.

- n. 51: “...Cuando la intimidad queda interrumpida, puede correr riesgos la fidelidad...⁶⁹... Pues Dios... ha confiado a los hombres la insigne misión de proteger la vida, que se ha de llevar a cabo de un modo digno del hombre...⁷⁰ ...La índole sexual del hombre y la facultad generativa humana superan admirablemente lo que de esto existe en los grados inferiores de vida⁷¹. Al tratar de conjugar el amor conyugal con la responsable transmisión de la vida, la índole

⁶⁴ La paternidad responsable supone el triunfo claro del mejor personalismo y la superación de un dejarse conducir por la ciega naturaleza. La finalidad del matrimonio tiene que ser humana, responsablemente asumida y controlada por la persona.

⁶⁵ Es la arbitrariedad el principal enemigo de toda conducta moral. El orden objetivo moral no coincide, ni puede coincidir, con la objetividad natural del orden de la naturaleza. En este sentido la GS aparece más clara y más honda que la *Humanae Vitae*.

⁶⁶ La ley divina, eminentemente personal y amorosa, clarifica el sentido (término personalista) del amor conyugal, esencialmente dinámico y progresivo hacia la perfección humana, sentido inmanente principal de todo lo creado y, por tanto, del matrimonio.

⁶⁷ Ya no se habla del derecho a etc. La función procreadora es una *misión* para la cual hay un derecho, desde luego. Esta misión no puede ser cumplida como el simple y frío ejercicio de un derecho, sino con sentido de la responsabilidad, como deben de ejercerse los derechos.

⁶⁸ El matrimonio tiene sentido en sí mismo y es esencialmente la comunidad conyugal. Su naturaleza es la de ser una intimidad interpersonal. De esta naturaleza procede la propiedad esencial de la indisolubilidad, que no se apoya, como pensaba santa Tomás, y muchos con él, en el fin de los hijos. (Lib. IV Sent. dist. XXXIII, q. I et II; Sum. contra Gentiles, lib. III, cap. 122 et 123.)

⁶⁹ Es la única forma de entender y de lograr la fidelidad. Sin amor interpersonal no puede peserse en los compromisos adquiridos.

⁷⁰ Toda la terminología es claramente personalista. No cabe duda de que ni la moral ni el derecho pueden exigir actitudes o conductas deshumanizantes.

⁷¹ Lo habíamos ya indicado: la sexualidad humana es específicamente distinta de la animal. Se trata de una estructura personal y, mejor aún, interpersonal.

moral de la conducta no depende solamente de la sincera intención y apreciación de los motivos, sino de criterios objetivos, tomados de la naturaleza de la persona y de sus actos, que guardan íntegro el sentido de la mutua entrega y de la humana procreación, entretejidos con el amor verdadero⁷².

- n. 52:Los científicos, principalmente los biólogos, los médicos, los sociólogos y los psicólogos, pueden contribuir mucho al bien del matrimonio y de la familia, y a la paz de las conciencias, si se esfuerzan por calar más profundamente, con estudios convergentes, las diversas circunstancias favorables a la honesta ordenación de la procreación humana”⁷³.

ALGO SOBRE EL AMOR

Vamos a prescindir de toda polémica⁷⁴ y a fijarnos en algunos aspectos principales y menos conocidos.

⁷² Se supera claramente el subjetivismo moral, pero por otra parte no se cae en el objetivismo ingenuo, ya que, con toda razón, se habla de criterios objetivos, tomados de la naturaleza de la *persona* y de sus actos. Es, en efecto, la intersubjetividad la verdadera objetividad moral. Hablando de ética jurídica tendríamos que recordar la afortunada definición que da el Dante de la justicia: “*hominis ad hominem proportio*”. La podemos también expresar: proporción interpersonal; proporción entre este varón y esta mujer en cuanto cónyuges y en cuanto posibles padres. Así se conserva íntegro el sentido de la mutua entrega (no es un simple contrato) y de la humana procreación. La humana procreación está muy lejos del simple tener hijos. La procreación es humana cuando se entreteje con la mutua entrega a través del amor verdadero. Sin el amor verdadero ni hay entrega, ni hay procreación humana, ni es posible la unión entre ambos actos.

⁷³ Todos sabemos que algo de lo más urgente para revitalizar el mundo del derecho es contar con las aportaciones de los científicos. Queremos asegurar el matrimonio o enjuiciar sus conflictos de espaldas a las contribuciones de las diversas ciencias es ingenuo, inútil y hasta poco moral. Recomiendo en este sentido el estudio, sin perjuicios, de dos obras del moralista y médico W. SCHOLLGEN, *Ética concreta*, Ed. Herder, Barcelona 1964, y *Problemas morales de nuestro tiempo*, Ed. Herder, Barcelona 1962. En la primera es muy interesante todo lo que dice sobre las ciencias integrantes, en especial sobre la antropología, y en la segunda la 3.^a parte: problemas antropológicos de teología moral, y la 4.^a: problemas teológico-morales de la medicina. Existen ya tribunales en la Iglesia, el de Brooklin, por ejemplo, en los que estos aspectos son ya tenidos muy en cuenta.

⁷⁴ Podríamos, por ejemplo, examinar los diversos artículos del interesante libro *L'amore coniugale*, dirigido por FAGIOLO, Libr. Edit. Vaticana, Roma 1971. Los artículos de Fagiolo y de Lener son más afines a nuestro pensamiento. Prescindimos también del interesante estudio de A. GUTIÉRREZ, *El Matrimonio*, Società Editrice Napoletana, Napoli 1974, cuya dirección, tratando del amor, admitimos en gran parte. También P. FEDELE, *Introduzione al diritto matrimoniale canonico*, Perugia 1975, cuyo enfoque sobre el amor no compartimos en absoluto, etc.

Aunque el amor es inefable, comenzamos presentando algunas descripciones. El amor es la vivencia de otro ser humano, en todo lo que su vida tiene de peculiar y singular⁷⁵. Si aquí el "otro" resulta el más otro, en el sentido de poseer una estructura sexual y sexual distinta, nos sirve para el amor específicamente matrimonial. El amor nos dice el mismo Frankl es una gracia, es una relación interpersonal que sintetiza y da sentido armónico a los tres estratos del ser humano: cuerpo, alma y espíritu⁷⁶.

Julián Marías ofrece aportaciones interesantes⁷⁷ diciendo que "la condición amorosa es una *instalación* de la vida humana, con más rigor una determinación de *la* instalación humana, que es siempre unitaria, como lo es la operación en que la vida consiste". A continuación cita la conocida frase del genial San Agustín: "mi amor es mi peso; él soy llevado a dondequiera que soy llevado"⁷⁸. En San Agustín, con que coincide en perfecta unanimidad la actual antropología y psicología⁷⁹, el amor es la tendencia más fundamental del espíritu humano. Es la raíz de todas las tendencias y de todos los afectos buenos. El corazón gravita hacia el *valor* como el cuerpo hacia su lugar natural⁸⁰. El amor es el fundamento, el acto primero del espíritu, el fundamento de todos los actos personales⁸¹. En esta línea, y partiendo de San Agustín, podemos colocar, entre otros, a Pascal y a Marx Scheler.

Sobre Pascal remitimos a Leep⁸². Max Scheler nos interesa especialmente. Para Scheler el amor precede al conocimiento. "Los objetos que abarca el conocimiento han debido ser amados u odiados antes de ser intelectualmente reconocidos, analizados

⁷⁵ V. E. KRANKL, *Psicoandlisis y existencialismo* (Brev. de fondo de cult. econ.), México 1952.

⁷⁶ *Ib.*, p. 168-230. La misma doctrina, aceptada por todos los antropólogos aparece muy expuesta y analizada por A. ARZA ARTEAGA, *Nuevo concepto del matrimonio y su influencia en las causas de nulidad del mismo*, Ed. Universidad de Deusto, Bilbao 1974.

⁷⁷ J. MARÍAS, *Antropología metafísica*, Ed. Rev. de Occidente, Madrid 1970.

⁷⁸ S. AGUSTÍN, *Confesiones*, XIII, 9.

⁷⁹ L. VELA, *Existencialismo jurídico de San Agustín: Estudios Eclesiásticos* 42 (1967) 481-507.

⁸⁰ Cf. S. AGUSTÍN, *De Civ. Dei*, XV, 22; *Enar. in ps.*, 103,4,17; *ibid.*, 122,4; 62,5; 127,10; 147,7; 147,3; 145,11; *Serm.*, 334,3; *De Civ. Dei*, XIV, 2,1; *ibid.*, XIV, 7,2; *De Trinit.*, X, 11,18; *Solil.*, I, 6,13; *Confes.*, I, 1,1; *In Joan. Evang.*, tr., 2,8, etc.

⁸¹ S. AGUSTÍN, *Confes.*, XIII, 9.

⁸² I. LEEP, *Filosofía cristiana de la existencia*, Ed. Carlos Lohlé, Buenos Aires 1963, cf. especialmente p. 50, 63 s, 70 s.

y juzgados. Siempre el amante precede al conocedor”⁸³. El hombre es antes que “ens cogitans o ens volens, un ens amans”⁸⁴.

Para poder entender la concepción scheleriana del amor, hay que partir de su concepto de persona y del conocimiento interpersonal, que es donde él sitúa la función del amor y delimita su concepto⁸⁵. Al tratar de conocer la persona en cuanto persona es cuando el amor entra en juego.

La persona para Scheler es el principio unitario de todos sus actos. Persona es la unidad de existencia concreta, esencial, de actos, que precede a todas las diferencias de actos esenciales. El ser de la persona funda todos los actos esencialmente diversos⁸⁶. Es, por tanto, una ordenación arquitectónica, intemporal e inespacial de actos, cuya totalidad queda alterada por cada acto particular⁸⁷. La persona no es un mero núcleo sustentador ni un simple entrecruzamiento de actos. La persona está enteramente presente y vive toda entera en cada uno de sus actos sin reducirse, por otra parte, a uno de ellos o a su suma⁸⁸. La persona, por ser actividad espiritual, no puede ser reducida a objeto. La persona no puede ser sabida, debe ser coejecutada y comprendida. Sólo a través de la correlación en los actos de cada persona se abre ante nosotros la posibilidad de la comprensión de las otras personas⁸⁹. Sólo podemos llegar a tener parte en ellas realizando en nosotros, y por nosotros mismos, sus actos libres, identificándonos con la voluntad, el amor... y a través de ellos con ella misma⁹⁰. La persona, como decíamos, no puede ser reducida a objeto y, por tanto, es libre para poder ocultarse. La persona individual sólo nos es dada en y por el amor. Justo por ello es un racionalismo totalmente erróneo el querer fundar el amor a la persona en cualidades, hechos o maneras de comportarse... Nosotros mismos, al buscar los fundamentos de por qué amamos a alguien, vemos que ninguna es la “verdadera razón” del amor, sino que éstas se buscan posteriormente al amor⁹¹. El amor es

⁸³ M. SCHELER, *Esencia de la filosofía y condición del conocer filosófico*, Madrid 1941-42, 32.

⁸⁴ *Id.*, *Muerte y supervivencia “ordo amoris”*, Madrid 1934, 130.

⁸⁵ Cf. P. LAÍN ENTRALGO, *Teoría y realidad del otro*, Ed. Revista de Occidente, Madrid 1968, t. II, 221-255.

⁸⁶ M. SCHELER, *Formalismo en Ética*, t. II, 173.

⁸⁷ *Id.*, *Esencia y formas de la simpatía*, AEL.

⁸⁸ *Id.*, *El formalismo en Ética*, t. II, 175.

⁸⁹ *Id.*, *El puesto del hombre en el cosmos*, 77.

⁹⁰ *Ib.*, y *Esencia y formas de la simpatía*, 298.

⁹¹ M. SCHELER, *Esencia y forma de la simpatía*, 223-225.

independiente de los estados afectivos, difiere esencialmente de las tendencias psíquicas y dista mucho de ser un mero comportamiento social, altruista, ni se reduce a la simpatía⁹². El amor es personal, es un movimiento espontáneo de la persona. El amor es relación intencional al valor del otro⁹³. El amor es actividad creadora libre. Es libre entrega, libre donación⁹⁴. El amor no busca poseer, ni dominar al amado, sino que busca la libertad personal de quien se ama. Su término es el núcleo mismo de la persona, su condición de "centro" o "substancia" de actos. El amor a la persona en cuanto realidad, a través del valor de la persona, es el amor moral en sentido estricto. Al dirigirse el amor a la persona a través del valor y en cuanto valor es cuando el amor se convierte en amor moral. El amor descubre los ojos del espíritu para los valores. No ciega, sino que abre los ojos, el interés, la atención⁹⁵. El amor es convivencia libre. El amor es encuentro personal. Es un mutuo y libre abrirse. En esa ejecución en común de los mismos actos espirituales las personas no pueden ser comprendidas ni conocidas, si ellas no se abren espontáneamente⁹⁶. El amor es el constitutivo último de la realidad⁹⁷.

FENOMENOLOGÍA NATURAL DEL MATRIMONIO

Si a través de las inclinaciones racionales propias de los hombres sensibles a los valores éstas nos descubren la naturaleza de la persona inclinada al matrimonio, creo que un análisis fenomenológico correcto y suficientemente general, nos permite

⁹² *Ib.*, 217-219.

⁹³ *Ib.*, 226.

⁹⁴ *Ib.*, 204.

⁹⁵ *Ib.*, 219.

⁹⁶ *Ib.*, 142.

⁹⁷ Creemos que la concepción personalista de Scheler, si bien criticable, ofrece para cualquier matrimonialista serio perspectivas muy dignas de tenerse en cuenta. Esta y otras concepciones personalistas coinciden substancialmente con el personalismo bíblico, con el del Vaticano II, y, desde luego, con toda la dirección de la antropología contemporánea. No veo posible una honda transformación teórico-práctica del matrimonio, si los canonistas no empezamos a tomar en serie los datos científicos y las nuevas corrientes filosóficas y nos decidimos a abandonar viejos esquemas enfermos incurables de arterioesclerosis progresiva. Cf., vg., J. RATZINGER, *Zur Theologie der Ehe*: Tübinger Theologische Quartalschrift 149 (1969) 53-74; C. SPICQ, *Dieu et l'homme selon le nouveau Testament*, Ed. du Cerf, París 1961. ¿Cuál es para algunos la rara entidad "específicamente jurídica" que puede prescindir de la dimensión teológica y antropológica actuales?

afirmar que el matrimonio procede de un cierto amor⁹⁸. Esto lo deducimos de una serie de hechos experimentales, que demuestran la presencia del amor o la necesidad de que exista o deba de existir, si es que dos se deciden a contraer matrimonio o a permanecer en el ya contraído⁹⁹. La inclinación hacia el matrimonio se manifiesta en la inclinación hacia otra persona de diferente sexo. Advertimos una inclinación de determinada persona hacia otra determinada persona de sexo distinto. La elección de esa determinada persona es de la mayor importancia. Significa *encontrar* la determinada persona amada. Es una relación eminentemente personal. Dos determinantes personas se manifiestan su amor precisamente por ser *éste* y *ésta*. Si se deciden a contraer matrimonio, lo hacen después de tener certeza de que se aman mutuamente y porque se aman mutuamente. Si dudan fundadamente de su amor, nunca o casi nunca se deciden a casarse. El amor es, normalmente, el primer motivo subjetivo para contraer matrimonio. La ausencia de amor se manifiesta en que no se aceptan como personas de distinto sexo. Este amor conyugal no es un amor meramente espiritual al cual se le añade la inclinación al cuerpo del otro; tampoco es una mera inclinación hacia los actos sexuales a la cual se le añade después el amor espiritual, sino que es un amor único y uno, personal y humano, mediante el cual *este varón*, como persona, en su totalidad corporal-anímica-espiritual se une afectivamente con una determinada mujer por ser *ésta mujer*.

Este amor interpersonal tiende a la perpetuidad y a la exclusividad. Sólo la persona en cuanto persona aparece como perpetua, exclusiva e irremplazable. Por eso, en cuanto interviene una tercera persona, se rompe la relación. Por eso las personas tienen que estar ciertas de la mutua fidelidad, y ésta sólo la fundan en el amor. Por eso jamás las partes son felices, se sienten ca-

⁹⁸ Seguimos en esta breve exposición a MATHEUS DE JONG, *De Matrimonii essentia, definitione et indissolubilitate intrinseca ex Iure Naturali*, Romae 1952.

⁹⁹ Creemos sinceramente que contra toda experiencia dinámica no valen nada determinados hechos que llevaron incluso a considerar como matrimoniales situaciones desprovistas de todo amor, de toda libertad, etcétera. Esto sólo demuestra el estado primitivo de algunas épocas históricas y de sus sistemas legales, etc. De lo contrario tendríamos, por idénticas razones, que admitir como válidos todos los errores propios de épocas menos evolucionadas. La verdad se va descubriendo poco a poco y, sobre todo, en materia de sexualidad el atraso hasta nuestros tiempos fue colosal.

sadas (realizadas o realizables en el matrimonio), si sus relaciones íntimas no proceden del amor y se desarrollan con amor personal¹⁰⁰.

EL MATRIMONIO EN EL VATICANO II

A) *Prenotandos*

Todo el pensamiento del Vaticano II puede resumirse en los siguientes puntos:

1) El hombre tiene radicalmente una vocación comunitaria: sólo viviendo en compañía de otros se enriquece y enriquece a los demás. El modelo de esta vida comunitaria es la SS. Trinidad, misterio de comunicación. De aquí que el hombre no puede encontrar su propia plenitud sino en la entrega desinteresada a los demás¹⁰¹. El matrimonio es la expresión primera de esta comunión interpersonal¹⁰².

2) Dios Trino es amor recíproco; lo mismo debe ser el matrimonio: un misterio de reciprocidad.

3) Dios, misterio de amor, es comunidad. También el matrimonio es comunidad.

4) Dios Creador se comunica por medio de Cristo. Este, "a través de Cristo", es el que funda el misterio de la comunicación entre los cónyuges. Esta comunicación, a través del amor cristiano, es eclesial y comunitario de gracia.

5) Esta comunicación en el matrimonio plantea el cómo han de comunicarse los cónyuges también en el terreno de la sexualidad, que aparece como un ritmo vital armónico entre la actividad de los cónyuges, en cuanto diálogo personal y personalizante y en cuanto actividad procreadora.

6) El matrimonio aparece como una participación activa en el poder creador de Dios.

¹⁰⁰ Desde el amor se explican perfectamente la naturaleza del matrimonio en cuanto raíz de las propiedades esenciales. Entender éstas como algo puramente jurídico y querer mantenerlas por sólo la fuerza de la ley, es caer en una tremenda ingenuidad contradecida por los hechos. Es caer en un crudo nominalismo que puede llevar a considerar amigos a enemigos irreconciliables, pero que han hecho un contrato de amistad.

¹⁰¹ GS. n. 24 y 25.

¹⁰² GS. n. 12.

B) *Breve análisis de la Gaudium et Spes*

Comenzamos observando lo siguiente:

1) Es un documento pastoral¹⁰³. Pastoral aquí suena a teología práctica concreta, que contiene una respuesta a los problemas planteados sobre el matrimonio como institución y sobre el modo institución y sobre el modo práctico de vivirla.

2) La GS considera al matrimonio en su desarrollo dinámico. Trata existencial y fenomenológicamente de descubrir las fuerzas que el matrimonio tiene que desarrollar para llegar a su plenitud en nuestro tiempo¹⁰⁴.

3) El matrimonio se presenta como vocación, como punto de partida y camino continuo hacia la perfección de dos en compañía. Es esta la visión bíblica, resaltada con especial vigor en el libro de Tobías.

4) El amor conyugal es la idea matrimonial central de la GS.

En esta Constitución todo se aborda desde el ángulo del amor. Se presenta éste como fuerza viva que sostiene al matrimonio en su desarrollo existencial.

Una gracia especial (la matrimonial), derivada de la caridad de Cristo, envuelve la dinámica natural del amor conyugal¹⁰⁵.

Tan importante es el amor, que la GS exige la preparación en él para el matrimonio¹⁰⁶.

El amor es la base, el motor y la culminación del matrimonio. Pero este amor no se confunde con una inclinación erótica, sino que abarca todo el bien de toda la persona; va de persona a persona; respeta y promueve la igualdad en la dignidad personal del hombre y de la mujer y los hace progresar en la amistad conyugal y en una intimidad profunda y total de sus personas¹⁰⁷. Consagrados por el sacramento, los esposos asocian lo humano y lo divino. Se trata, pues, de un amor de caridad.

La GS, en su propósito de ver el matrimonio como vocación

¹⁰³ Sobre el sentido de la teología pastoral y cómo no se puede uno escudar en este aspecto para encasillarse en un juridicismo inmovilista, cf. D. GRASSO, *La Teologia pastorale, oggi, in Fedeltà e risveglio nel dogma*, Ed. Ancora, Milano 1967.

¹⁰⁴ GS. n. 47.

¹⁰⁵ GS. n. 49.

¹⁰⁶ GS. n. 49.

¹⁰⁷ GS. n. 49.

progresiva a la santidad, se preocupa de descubrir la clave de esta santidad. Trata de las exigencias sucesivas del amor conyugal en la vida matrimonial, en cuanto progreso constante. El amor se inicia en el noviazgo y se consolida con el sacramento. Este exige que sea el matrimonio una comunidad de amor. Exige así mismo la instauración de un diálogo lo más auténtico posible¹⁰⁸. Diálogo que lleve a los esposos a una conciencia cada vez más plena de su unidad¹⁰⁹.

Esta comunidad de amor no puede crecer sin el propósito de traer hijos al mundo. Una comunidad de amor que se negara a ser una comunidad creadora de personas sería un contrasentido y, prácticamente, una regresión, un empeoramiento. En el amor conyugal están, de alguna manera, incluidos los hijos¹¹⁰.

Este aspecto procreador es llamado "amor justo". Justicia y amor son según el Concilio, dos aspectos de una misma realidad sobrenatural: la caridad.

LA SEXUALIDAD COMO COMPONENTE DEL AMOR CONYUGAL

El amor conyugal, amor humano, que es el único que posee un elemento *educativo*, no es un sentimiento, aunque el sentimiento puede acompañar al amor, ni es un acto o serie de actos, sino que es un estado (no estático) que lleva a la transformación real de la persona¹¹¹. Amar es ser otro¹¹².

Este amor incluye esencialmente el carácter sexuado de la persona¹¹³ y la sexualidad misma. La sexualidad se revela como una estructura universal del ser humano ya en el Génesis¹¹⁴. La sexualidad aparece como una ordenación originaria, que no viene ni del varón ni de la mujer, sino que los supera a los dos. Da a

¹⁰⁸ GS. n. 48.

¹⁰⁹ *Ib.*, Cf. *etiam*, R. MEHL, *¿Quién es mi prójimo?* Ed. Nova Terra. Barcelona 1968.

¹¹⁰ GS. n. 50.

¹¹¹ Hay que tenerlo en cuenta, puesto que cuando se rechaza el amor, por parecer poco jurídico, se habla del amor como sentimiento. Una cosa es la observación psicológica y otra muy distinta la transformación real de la persona.

¹¹² La importancia de la "otridad" en el derecho es fundamental. La immanencia y trascendencia del amor lleva a esto. Cf. LAÍN ENTRALGO, *Teoría y realidad del otro* (o.c.).

¹¹³ J. MARÍAS, o.c.

¹¹⁴ Así se interpreta hoy *Gen. 2,23 s.*, que, como se sabe, tiene que ser leído antes que el c.l.

cada uno el lugar concreto de varón y mujer, al mismo tiempo que da a entender el carácter de compromiso personal que afecta a sus relaciones.

Este ser-el uno-para-el-otro, que define al varón y a la mujer es, desde el punto de vista antropológico, una *realidad*, que no puede reducirse a ninguna otra. No necesita ser superada por una estructura personal, que se le superponga, sino que es en sí misma un enfrentamiento personal y, como tal, es origen del ser humano ¹¹⁵.

Esta sexualidad, específicamente distinta de la animal, forma un "ser con", una *comunidad primaria*.

Esta sexualidad es de carácter personal y personalizante y su raíz y su fin es el *Amor*. Amor:

a) Interpersonal, lo cual tiene una importancia jurídica especial.

b) Dignificante, ya que es el amor y solamente el amor el que infunde dignidad a los rasgos individuales psico-somáticos y el que los convierte en cualidades dignas de ser amadas.

c) Ético: el amor a la persona como valor y en cuanto valor hace que se convierta en ético. El derecho que es esencialmente ético, sólo puede justificar la unión íntima, en cuanto procreativa, por este amor personal ¹¹⁶. El perpetuar algo que por sí carece de sentido no tiene tampoco sentido alguno, ya que lo que carece de sentido en sí y de por sí no lo adquiere por el simple hecho de que se eternice. Una vida cuyo único sentido consistiera en la programación, se convertiría, "eo ipso", en algo tan carente de sentido como la programación misma. La vida no trasciende de sí misma "en longitud", sino en profundidad, en cuanto apunta a valores en la comunidad. Pero sólo cabe hablar de comunidad, si se habla de personas, y sólo cabe hablar de personas éticas, si da el amor interpersonal.

d) Este amor es ético-jurídico, puesto que comprende dos

¹¹⁵ P. BALVET y otros, *La sexualidad*, Ed. Fontanella, Barcelona 1965; ANTOINE y otros, *Estudios sobre la sexualidad humana*, Ed. Morata, Madrid 1967; PH. LERSCH, *La estructura de la personalidad*, Ed. Scientia, Barcelona 1966; J. MARIAS, o.c.; A. JEANNIERE, *Antropología sexual*, Barcelona 1966.

¹¹⁶ L. VELA, *El derecho natural en Giorgio Del Vecchio*, Ed. Universidad Gregoriana, Roma 1965; *Lo formal y lo trascendente en la filosofía de Giorgio Del Vecchio*, Ed. Univ. Comillas, Madrid 1965. Del Vecchio define así el derecho: "Il coordinamento obiettivo delle azioni possibili tra più soggetti, secondo un principio etico che la determina, escludendone l'impedimento".

voluntades entrecruzadas de compromiso. Una promesa mutua (“promittere-cum”) de entregarse el uno al otro, de realizarse el uno desde el otro, y una promesa de permanecer en la decisión tomada. Esta promesa hacia un futuro siempre incierto, precisamente por serlo, es un acto fiduciario, un acto de fe y de esperanza desde el amor. Se cree en el otro, porque se le ama, y esta fe y esta esperanza ayuda a poner un acto “para siempre”, en el que la voluntad va mucho más allá que la inteligencia. Aquí, como en todas las situaciones humanas personales, no se cumple el “nihil volitum quin praecognitum”¹¹⁷.

No basta con el respeto. Si el respeto no se inserta en algo superior se hace indiferencia, indefinidamente peor que el mismo odio¹¹⁸. Se respeta verdaderamente a aquel a quien se le conoce desde el amor, amándole. Y téngase muy en cuenta que todas las razones personales presuponen el amor.

e) Este amor conyugal es primariamente unitivo¹¹⁹, de donde se deduce que el matrimonio es primaria y esencialmente “comunidad conyugal”.

f) Este amor es también procreativo. Puede serlo. El amor en el acto conyugal lo convierte en acción humana, que funciona “según el orden del amor (justicia), haciendo que sea una acción unitiva y procreativo-formativa. En el acto conyugal se da la unión personal (espíritu corpóreo) que debe ser el abandono último y sin reservas de toda la persona de los cónyuges, el símbolo y la síntesis del amor total, la traducción personal-carnal de la unión. Este acto conyugal integral, porque expresa y favorece el amor y la comunidad de vida, signo eficaz del sacramento, participa como el amor y por él de la sacramentalidad del matrimonio.

¹¹⁷ Hay que tener esto muy en cuenta si se quiere profundizar en el “consensus” y en el papel de los diversos tipos de voluntad en él. Valga como ejemplo que el que sólo sea capaz de tener el mínimo de conocimiento señalado en el can. 1082, no será capaz de realizar lo que exige el can. 1081 y 2 personalísticamente interpretado.

¹¹⁸ No debe de insistirse tanto en el odio, que al fin y al cabo es el mismo amor con signo negativo, y en cambio debe de insistirse en la indiferencia. ¿Cómo puede tener relaciones personales —y esto es el matrimonio— aquel para quien la persona, en cuanto tal, le es indiferente? Y a quien no ama-voluntad afectiva, todo persona y el mundo estrictamente personal le es necesariamente indiferente.

¹¹⁹ Este carácter “personalmente unitivo” es la mayor diferencia entre la sexualidad humana (estructura personal) y la animal (estructura natural, ligada a la especie). Sólo porque el matrimonio es unitivo puede ser después procreativo-formativo.

g) Este amor conyugal, amor interpersonal, que abarca la totalidad de cuerpo, alma y espíritu de los cónyuges entra en el matrimonio "in fieri" como acto de voluntad, y en el matrimonio "in facto esse", como "communitas vitae".

Este amor interpersonal, en el que la *persona misma es el medio* de la relación, tiene una estructura *esencialmente jurídica*, que después protege la ley. En realidad, *justicia y amor* son, en el campo de lo personal, dos aspectos inseparables de una misma realidad espiritual: la caridad. La justicia, "hominis ad hominem proportio" es ajustamiento intrínseco y es la que exige y justifica el orden legal. La justicia, "el amor bien repartido" (amor justo es la justicia canónica) es la orientación directa hacia la persona del ser amado en cuanto alguien único e irrepetible.

En el amor conyugal el aspecto específico según el cual se relacionan las dos personas, es el de su *totalidad*, que connota la sexualidad, como "ius ad communionem vitae". Este derecho surge, y sólo se justifica, por el "consensus intrinsecus", por la entrega y aceptación mutuas (acto interno de voluntad: cc. 1081 §2 y 1086 §1). Este consentimiento interno, o mejor intrínseco y privado, tiene la esencial corporalidad para ser jurídico, pero sólo se hace positivamente jurídico y legal "legitime manifestatus" (can. 1081 §1).

Insistiendo en un aspecto fundamental, creo podría decirse que lo mismo que "lex iniusta non est lex" (jurídica), aunque tenga la forma externa de ley, así también el matrimonio sin amor no es matrimonio, y menos matrimonio económico, aunque mantenga la forma externa de matrimonio legal. Eso que se llama entonces "matrimonio" prevalece como ley sobre la única ley humano-cristiana absoluta, que no admite prevalencia: la del amor (1).

Conocemos y aceptamos las tensiones entre el fuero interno jurídico y el fuero externo jurídico-legal. Reconocemos así mismo el carácter social-público del matrimonio. Una pareja aislada está condenada a la asfixia, como unos pulmones privados de oxígeno.

Es claro también que el matrimonio tiene que ser protegido, y que hay que exigir pruebas suficientes y objetivas, capaces de engendrar en los jueces competentes una certeza moral; pero no por ello, por mantenerse legalmente como matrimonio, lo es o lo puede ser un matrimonio sin el amor en el sentido teológico y antropológico expuesto. El pueblo sano lo entiende así, y con toda razón se expresa de este modo:

Dices que te atraía tu mujer... ¡bien!, pero... ¿la amabas?

Dices que te enamoraste de tu mujer... pero ¿la amabas?

Dices que quisiste comprometerte a hacerla tu mujer, pero... ¿la amabas?, ¿se trataba de voluntad-amor?

Dices que celebraste el matrimonio sin fingir el consentimiento ¡bueno, sí!, pero... ¿la amabas?

¿Qué entiende el pueblo, el pueblo sano y bueno, el pueblo de gente sencilla, que cree, espera y ama? La intuición honda y certera de este pueblo, que vive su matrimonio, pero que comprende el fracaso de los otros, el pueblo que porque cree y teme soporta tantas cruces en su vida conyugal y familiar; la intuición de este pueblo, cuya voz es "vox Dei", entiende por amor algo muy complejo, pero a la vez muy concreto: amor es una buena intención primera, que es entrega y aventura, entrega arriesgada a Dios a través de la persona del cónyuge y de la misión de engendrar y educar hijos; amor es fe y fidelidad, es espera y esperanza; es don y gracia de Dios, que hay que pedir todos los días. Cuando falta esto, falta todo y entonces al pueblo defraudado no se le convence con automatismos legales, con largos procesos judiciales. Si o no hubo amor o éste se corrompió para siempre, todo lo demás le suena a farsa y a engañosas manipulaciones. Todo lo demás pertenece a ese montaje, ininteligible, al que tiene que someterse, pero que, desligado de la verdad desnuda y de fondo, sabe que son puras formas. En el fondo del alma popular hay un antipositivismo jurídico, un antiformalismo. El pueblo sólo cree en la vida, en la verdad vital.

EL MATRIMONIO "COMUNIDAD DE VIDA Y AMOR"

Resumen

El consentimiento matrimonial es un acto de relación intersubjetiva, y, por lo tanto, formalmente jurídico, en el cual dos personas sexualmente distintas se entregan y aceptan mutuamente en cuanto personas para formar una íntima comunidad de vida y de amor, perfecta de sí mismas y abierta, por su propia índole, a la procreación y educación de los hijos.

El consentimiento se presenta, bajo el aspecto religioso, no como un compromiso interpersonal, sino también como un compromiso sagrado, haciendo de él un acto de religación y de con-

sagración al Señor, a través del mutuo servicio y con la voluntad de instaurar la comunidad de amor y de vida, perpetua y exclusiva, que el mismo Dios fundó en la creación y en la alianza y que elevó Jesucristo a signo definitivo y público de su alianza.

El consentimiento matrimonial manifiesta inseparablemente una voluntad de donación mutua y una adhesión a una comunidad de vida y amor. Este es el signo natural que Cristo ha elevado a la dignidad de sacramento, y que connota la voluntad amorosa con la cual El ha querido unirse indefectiblemente con su esposa la Iglesia.

Este signo sacramental no puede existir en su verdad esencial e intrínseca, si una tal voluntad oblativa, y que no puede menos de incluir al amor, estuviera ausente. Se daría una contradicción entre la acción interior y el gesto y la palabra, como expresión de la misma. Estaríamos dentro de un claro caso de simulación, que supone la nulidad del sacramento por falta de intención en los ministros.

El consentimiento exige ser una manifestación de una voluntad interpersonal de establecer con el cónyuge la comunidad de vida y amor específica del matrimonio. Y ya que entre bautizados la estructura sobrenatural coincide con la personal-natural (can. 1012), el elemento de adhesión a una comunidad de vida y amor constituye una elemento esencial del consentimiento natural. La verdad de esta afirmación viene confirmada por la consideración dogmático-teológica del matrimonio. El "serán dos en una sola carne" de Gen. 2,24 aparece siempre explicado como amor conyugal íntimo y comunitario¹²⁰. En el Nuevo Testamento, Jesús confirma las palabras del Génesis y restablece el matrimonio en su pureza primitiva (Mat 10,4s) y San Pablo propone el amor de Cristo hacia su esposa la Iglesia como modelo de la vida conyugal (Eph 5,22-23). En lo mismo insiste la GS (n. 48).

Es claro que la naturaleza de la comunidad de vida que hay que instaurar¹²¹ exige que el acto que introduce en ella incluya

¹²⁰ Cf. Os 2,21-22; Am 3,1; Is 41,9b-10; 43,1b; 49,14-15; 54,5; Ex 16,3-5; 20,12; etc.

¹²¹ Tres veces aparece en la GS aplicada al matrimonio: "comunidad conyugal y familiar" (n. 47), "comunidad de amor" (n. 47), "íntima comunidad de vida y amor" (n. 48). Aplicado a la Iglesia aparece, vgr., "communitas spiritualis" (LG, n. 8); "communitas fidei, spei et charitatis" (ibidem); "communitas sacerdotalis" (LG, n. 11); "communitas in his terris degens" (LG, n. 8); "communitas christiana" (OT, n. 2; AG, n. 15; PO, n. 6); "communitas fidelium" (AG, n. 14; PO, 9); "communitas christianorum" (PO, n. 4).

la adhesión libre a una tal comunidad, simultáneamente con la donación, la aceptación del derecho mutuo a las relaciones conyugales.

El derecho a las relaciones sexuales incluye la comunión interpersonal-espiritual; de lo contrario no puede tratarse de la sexualidad humana. En este sentido dice la *Humanae Vitae* (n. 13) que un acto conyugal, que no es un verdadero acto de amor, niega una existencia del recto orden moral. Y no olvidemos que todo derecho es esencialmente ético y el derecho canónico de manera especial, ya que incluso es inconcebible, si no es como teología práctica.

La realidad sacramental del consentimiento¹²² exige que sea un verdadero acto de amor. Este amor está incluido al menos en la voluntad de establecer una comunidad de vida y amor¹²³.

La definición del matrimonio tiene que abarcar inseparablemente el "ius ad communionem vitae" y el "ius ad procreationem". La exclusión de cualquiera de los dos por un acto positivo de voluntad, aunque sea sólo implícito, conlleva la nulidad del matrimonio.

Amor y procreación (elemento personal y personal-natural) están presentes en el acto conyugal y en la "consummatio matrimonii". El amor conyugal connotando esencialmente el carácter sexuado y la actividad sexual tiene que ser fecundo en una doble vertiente: unitiva y procreativo-educativa¹²⁴.

El amor conyugal es el acto "eminenter humanus" que mueve a los cónyuges a salir de sí mismos haciéndose don generoso recíproco¹²⁵. Este amor se identifica con el "bonum coniugum", que

¹²² Ya hemos dicho que el matrimonio es sacramento, no sólo "transiens", sino "permanens". Si parece raro que partiendo de la Iglesia como "sacramento primario" y derivando todos del de la SS. Eucaristía, sacramento de amor, el matrimonio como "micro-ecclesia" y con una estructura eminentemente interpersonal, pueda darse, según muchos, sin el amor, o éste constituya una realidad ajena al derecho canónico, derecho de raíz estrictamente sacramental (j j).

¹²³ Si el acto de voluntad es personal y oblativo, es voluntad amorosa. No puede menos de ser amor incipiente e intencional, como lo es todo deseo, el acto de voluntad serio decidido y dirigido a establecer una comunidad de vida amorosa. Aquí puede aplicarse, y con más razón, el que nadie da lo que no tiene o que algo del efecto tiene que encontrarse en la causa o que "operari saequitur esse".

¹²⁴ Expresamente lo reconoce la *Humanae Vitae* en el n. 12, que hace suya la mejor antropología. Es claro que este acto unitivo no se identifica con la vinculación jurídica, tal como la conciben todos los que la admiten sin amor y sólo, por tanto, con una justicia legal.

¹²⁵ Aquí aparece clara la identificación entre amor conyugal y consensus. Es el amor el que mueve a consentir, el que causa el consenti-

abarca y exige el “coniugum auxilium et complementum” en todas sus dimensiones: humana, espiritual y sobrenaturalmente. El “bonum coniugum” puede llamarse tanto esencia dinámica del matrimonio, como finalidad inmanente y esencial, y, por lo tanto, nunca de inferior rango y jerarquía que el “bonum prolis”, fin natural extrínseco del matrimonio rato y en cuanto rato consumado ¹²⁶.

EL ÚLTIMO ESQUEMA SOBRE EL MATRIMONIO ¹²⁷

El Codex y la Gaudium et Spes

Comenzamos por unas consideraciones generales de gran importancia:

a) Dada la perfecta y providencial continuidad entre el matrimonio sagrado, institución divina de la creación y de la alianza (sacramento implícito) y el matrimonio estrictamente cristiano, podría en el *Schema* poderse substituir “sacramentum Matrimonii” por “matrimonium”; tal sustitución no es, sin embargo, posible, ya que en el *Schema* el matrimonio base es el matrimonio “natural”, el matrimonio basado en un concepto naturalístico y estático de naturaleza, formalizado por la filosofía aristotélico-tomista. Subyace precisamente el matrimonio más animalesco y menos humano, el matrimonio más griego y menos cristiano o precristiano. ¿Qué es este matrimonio “natural”? Sinceramente esperábamos ya en el *Schema* la radical supresión de todo este naturalismo primitivo e ingenuo, tan alejado tanto de la antropología bíblica como de la científica. Es el Matrimonio “personal”, y no el “natural” (naturalístico), el elevado por Cristo a la dignidad de Sacramento.

Sé que este primer dato incluye una especie de acusación seria. La verdad es que, aunque más adelante hemos de reconocer

miento real, que tiene en sí mismo una forma intrínseca jurídica, que se manifiesta en forma contractual y que crea efectos jurídicos, protegidos por la ley.

¹²⁶ La “*communitas vitate et amoris*” es un bien en sí mismo y fuente constante de bienes para ambos cónyuges. En servicio de este bien general y relativamente último están los fines del “*mutuum auditorium*” y del “*remedium concupiscentiae*” (can. 1013 1). Estos fines se enriquecen también con el fin institucional y extrínseco de la prole, que de alguna manera se deriva del “*bonum coniugum integrale*”. La prole es algún modo, fin específico no añade nada esencial al simplemente rato.

¹²⁷ Usamos el “*Schema documenti pontificii quo disciplina canonica de sacramentis recognoscitur, Typis Polyglottis Vaticanis, Romae 1975.*”

progresos notables y plausibles, la reforma que incluye el *Schema* es todavía excesivamente tímida y conservadora de aspectos muertos.

b) Para tipificar este matrimonio "natural" del *Schema*, podemos afirmar que en el fondo parece tratarse de un "intellectus quaerens fidem" y no de una "fides paerens intellectum", como ya propugnaba San Agustín, e inspirado en él formuló San Anselmo. Se trata de un matrimonio natural como fondo y camino del supernatural cristiano. Aunque parezca raro, nunca triunfó, ni puede triunfar, un camino desde lo natural a lo sobrenatural. Se sufre inevitablemente un espejismo, ya que lo sobrenatural no puede buscarse, si no buscáramos ya desde ello. Hay pocos ejemplos más ilustradores de lo que decimos, como el del análisis de todas las definiciones que los filósofos han querido dar del hombre¹²⁸; llegan a una oscuridad, sólo evitable, si hubieran partido de la fe. En el estudio del matrimonio o se parte del matrimonio cristiano, apoyándose en los datos de la actual exégesis y teología, o se llega a una doctrina en la que aparecen destacados los aspectos más *contingentes*.

En el *Schema* los datos de la revelación son recogidos con excesiva timidez, de tal manera que los pasajes centrales (Mt 19, 1-9; 5,21-33; I Cor 7,12-16) no aparecen convenientemente utilizados. En el único caso en que se acude a conceptos bíblicos (can. 245 §2), no aparecen bien empleados, ya que tanto Gen 2,24 como en Mat 19,6, la "una caro" no aparece en relación con la consumación fisiológica ni con la generación, sino que indican exclusivamente la *unidad de relación* entre el varón y la mujer. En este sentido, hoy unánimemente aceptado, es usada la expresión en la GS n. 48.

c) La teología del Vaticano II aparece poco recogida. Se une poco fe y sacramento de la fe; piedad personal y culto público

¹²⁸ El hombre es un ser que no hace pie en la existencia, dice Jaspers; El hombre es un ser peregrino, dice Marcel; El hombre es un ser en el mundo, un ser para la muerte (Heidegger). El hombre es un ser que siente la angustia de la existencia (Kierkegaard y Unamuno). El hombre es un ser metido en el mal (Camús). El hombre es una pasión inútil, que siente el tedio de vivir (Sartre). Nietzsche, Spengler, Klages, vienen a decir lo mismo, todavía en tonos más pesimistas, en torno a la situación espiritual del hombre contemporáneo. Si a todos éstos, tan representativos, se les preguntara sobre la pareja "varón o mujer", las respuestas no podrían ser más optimistas. Si no se parte de la verdadera comprensión que nos ofrece la fe, no llegaremos más que a visiones inadmisibles. Lo curioso, y lo tremendo, es que caigamos en lo mismo los cristianos...

eclesial. Se separa excesivamente el “sacramentum in fieri” del “sacramentum permanens”. Pero sobre todo no aparece jurídicamente asumida la estructura de la Iglesia como “Pueblo de Dios”. Creemos que el matrimonio cristiano sólo puede ser captado de esta realidad fundamental. El pueblo tiene que intervenir: “quod omnes tangit, ab omnibus tractari et approbari debet”. ¿Es que en la praxis jurídica no cuentan los cónyuges, autores y ministros del matrimonio-sacramento, y no cuenta para nada la experiencia de los cristianos casados, quienes ejercen en el matrimonio su función sacerdotal y sus derechos como personas en la Iglesia (can. 87 del C.I.C.)? ¿Cuál es en la práctica jurídica el alcance del matrimonio como iglesia doméstica relativamente autónoma?¹²⁹

d) La cada vez más necesaria dimensión ecuménica, tan puesta de relieve en el Vaticano II, es recibida con timidez. El “privilegium fidei” (cc. 345 y 346) viene invocado a favor de la libertad del cónyuge cristiano, que es el que debería aparecer más vinculado al sacramento, a su permanencia, etc. Por otra parte se advierte una gran resistencia en admitir la plenitud sacramental del bautismo de los cristianos no católicos y la relevancia de su fe, resultando privilegiado el bautismo católico no practicante frente al bautizado acatólico fervientemente practicante.

OBSERVACIONES CONCRETAS SOBRE LOS CÁNONES

Al final expondremos las aportaciones positivas del *Schema*, que no son pocas. A pesar de seguir fundamentalmente el esquema y la andadura interna del Codex, encierra el *Schema* un notable avance sobre aquél, pero, y esto es lo que vamos a analizar en algunos detalles, supone un lamentable retroceso respecto de la *Gaudium et Spes*.

Can 242: ¿Por qué, en vez del término “contractus”, tan frío y discutido, no emplea como la GS el término “foedus”, también jurídico y mucho más bíblico y teológico?

El término “baptizati” un tanto genérico y estático podría ser sustituido por el de “fideles”, más concreto.

Can 243: §1. Está fuertemente inspirado en la GS (n. 48), aunque se añade “quae indole sua naturali, ad prolis procreationem

¹²⁹ Cf. LG. n. 11,30,31; A. n. 7,10,11, etc.

et educationem ordinatur”, y no se saca suficiente partido de la definición. Se omite el hablar del amor conyugal (mejor está en sentido el can. 276: “...cum natura sua plenae spirituali coniugum communioni...”) y, por ende, no se destacan los valores del amor recíproco, de la unión de Cristo en el misterio conyugal de la salvación.

Can 244: No comprendemos cómo se sigue manteniendo¹³⁰. El “favor iuris” debe de ceder ante el “favor et ius libertatis”.

Can 246: ¿Por qué no se resalta más la sana laicidad del Estado y la colaboración positiva que puede prestar a la Iglesia?

Can 248-258: Son poco jurídicos y deberían de dejarse a las iglesias particulares y a la competencia de las Conferencias episcopales.

Can 257: ¿Por qué, además de hablar del párroco, no se habla de la participación de la comunidad, de matrimonios especialmente preparados, etc.?

Can 261: Da una definición no necesaria y que debería dejarse a la elaboración doctrinal.

Can 264: Afirma lo que en sí mismo es evidente.

Can 267: ¿Se justifica ese descrédito de las costumbres?

Can 274 ss: Cap. III: ¿A qué conservar en un Código jurídico los impedimentos “impedientes”?

Can 282, §1: El mantener estos mínimos de edad sólo se explica por mantener criterios puramente naturalísticos y fisiológicos. Es un canon bien significativo de la concepción tan poco personalista y tan poco científica que subyace en el *Schema*. Precisamente a los 16 y 14 años los adolescentes tienen mucha menos estabilidad psicológico-moral que un niño de 12 años, pero, por lo visto, no interesa más que una incipiente capacidad fisiológica, una consumación fisiológica, normalmente traumatizante, y una voluntad, ¿qué voluntad? Es verdaderamente lamentable el retraso científico que supone este canon, que tratan de defender desde el respeto a la libertad. Todo consiste en facilitar todo lo posible la entrada a un edificio sin salida.

¹³⁰ L. VELA, “Consensus matrimonialis uti intentio psychologico-moralis et uti voluntas ethico-iuridica, en *Acta Conventus Intern. Can.*, Typis polyglottis Vaticanis, 1970, 695 s; Id., *¿Progreso en materia de indisolubilidad?* *Sal Terrae* 11 (nov. 1974), 801-811.

Can 289: Debería de abolirse y dejarlo para la jurisdicción civil. Basta con el can. 304 de la "vis et metus".

Can 295, §1: El "facit" no parece muy oportuno¹⁸¹. Tampoco el término "partium". Es una redacción más propia de otra clase de contratos.

Can 296-297: "Mentis morbus" se presta a todos los equívocos del concepto de enfermedad mental. Se establece, además, un dualismo entre "mens" y "animus" poco científico.

Can 297: "Animalia psychosexualis", no es científico. Mejor es hablar de alteraciones de la personalidad o de personalidad psicopática¹⁸².

Can 298, §1: Se trata de precisiones superfluas y formalísticas respecto del can. 1982 del Codex. Ninguno de los dos refleja la "natura matrimonii".

Can 304: No sabemos por qué conservan el "extrinsecus" y el "iniuste".

APORTACIONES POSITIVAS DEL SCHEMA

Destacamos entre otras las siguientes:

1) La definición misma del matrimonio, mucho más rica que la que subyace en el Codex, aunque algo más pobre que la de la GS (can. 343, §1).

2) El can. 246 es mucho más rico y explícito que su paralelo del Codex: can. 1016.

3) El can. 247: es en los dos párrafos mucho más rico que su paralelo el can. 1017. Es muy oportuno el relegarlo al "ius particulare" y bajo el control de las Conferencias episcopales, valorando, además, justamente las costumbres y la legislación civil.

4) El can. 248 es mucho más positivo y explícito que su paralelo el 1018.

5) El can. 250 introduce muy oportunamente a las Conferencias episcopales, capaces de un estudio más serio de los problemas y de darles soluciones más acomodadas y comunes a cada nación.

¹⁸¹ Ya hemos dicho que el objeto formal de las realidades prácticas es lo *realizable* en cuanto tal, y que a pesar del consentimiento, pueden dos cónyuges no *realizar* existencialmente el *mínimum* de elementos esenciales de su matrimonio, por ej., la "totius vitae coniunctio".

¹⁸² K. JASPERS, *Psicopatología general*, Ed. Beta, Buenos Aires 1963.

6) En el mismo sentido nos parece muy oportuno el ampliar los poderes de las Conferencias episcopales.

7) El can 269 amplía las facultades también a los diáconos y corrige oportunamente al can. 1044 ordenando que la dispensa hecha por el confesor en los casos ocultos y para el fuero interno sea "extra actum sacramentalis confessionis".

8) El can. 295, §2, define el consentimiento de una manera mucho más precisa que su paralelo el 1081, §2.

9) El can. 296 es nuevo en sus dos párrafos y todos debemos de felicitarnos por su introducción. El n. 2 se hacía sentir con especial urgencia, ya que la inmoralidad constitutiva" es cada vez más frecuente y constituye una clara incapacidad.

10) También el nuevo can. 297 entra dentro de la "inmoralidad constitutiva" y hoy, por desgracia, permitirá que se amplíen enormemente las declaraciones de nulidad. A nadie se le oculta el enorme avance del homosexualismo, lesbianismo, fetichismo, ninfomanía, etc.

11) Lo mismo hay que decir del oportunísimo can. 300, tan lógico y esperado y que tanto ayuda a robustecer la moralidad del matrimonio.

BREVE CONCLUSIÓN

Podríamos continuar señalando muchos otros aspectos positivos del *Schema*. No es necesario. Se advierte un claro avance teórico y práctico en este difícil campo matrimonial.

El derecho canónico sigue ejerciendo una insuprimible función pastoral. No siempre lo entienden así otros pastoralistas, demasiado celosos de cada caso particular, olvidando que el espíritu sacramental es público también, y que nada se adelantaría, sino todo lo contrario, con adoptar soluciones particulares, que no pudieran ser elevadas a su sentido universal, o al menos general. El derecho tiene que proteger al matrimonio mismo y no puede ser fácil a las modas. El derecho no puede ceder ante la salud inmediata de una rama, si se expone a peligro de secarse todo el árbol. Lo que algunos interpretan como lentitud puede ser el único camino para proteger valores humanos sagrados universales y definitivos. Siempre el derecho protegerá a la persona, a cada persona, pero a la persona entre personas, no a individuos aislados y enfermizamente desconectados de los demás, del Bien Común.

Nos irrita la lentitud de la Iglesia, pero creemos en la Iglesia, porque creemos en el Espíritu que la asiste. Las libertades que nos tomamos como estudiosos, las tomamos, porque así lo quiere la Iglesia, y de este modo intentamos servirla. La labor del estudioso es comprometida, pero la Iglesia lo sabe y lo comprende. La Iglesia siempre es Madre y, como tal, sinceramente la amamos.

LUIS VELA, S.J.

Universidad Comillas
Madrid